TOMO CXXXV Santiago de Querétaro, Qro., 19 de julio de 2002 No. 33

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana Guadalupe Díaz Bustamante. **1294**

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana María Evangelina Ramírez Reséndiz. **1295**

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Adolfo Montiel del Villar. **1297**

Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano José Alfonso Jiménez Guerrero. **1298**

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Antonio Escobar Pérez. **1300**

Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana María de los Ángeles Soto Cuéllar. **1301**

Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Ma. Guadalupe de la Vega Morales. **1302**

PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación en materia de tránsito que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **1304**

Participaciones y Transferencias a Municipios del Estado, Recursos liberados durante el Segundo Trimestre, Período Fiscal del 2002. **1307**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de densidad de 20 Hab./Ha., a 60 Hab./Ha., para el predio ubicado sobre la carretera estatal No. 411 (Huimilpan-Corregidora) a la altura del Km. 8.7 en la localidad de Apapátaro, Huimilpan, Qro. **1308**

Acuerdo relativo a la Licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Fase III, del fraccionamiento de tipo popular denominado Villas Campestre, ubicado en las Parcelas 6, 8 y 9 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro. **1309**

Acuerdo relativo a la autorización para la celebración de un convenio de colaboración con el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. **1312**

Acuerdo relativo a la autorización para la celebración de un convenio de colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. **1313**

Acuerdo relativo a la Licencia de ejecución de obras de urbanización en tres etapas a ejecutar la etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento Fundadores III, Delegación Félix Osores Sotomayor, Qro. **1314**

Acuerdo relativo a la Donación de una fracción de un predio propiedad municipal, ubicado entre las calles de Monte Parnaso, Monte Orbe y Monte Caseros, fraccionamiento La Loma, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, Qro. **1316**

Acuerdo relativo a la recepción del 10% del área de donación del condominio ubicado en Prolongación Tecnológico Norte s/n, Delegación Centro Histórico, por un predio ubicado en la Calle José María Hernández s/n, del Fraccionamiento Cruz de Fuego, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Qro. **1319**

Acuerdo por virtud del cual se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero de 2002, relativo a la recepción del 10% del área de donación del condominio denominado “Los Toritos”, ubicado en Moisés Solana No. 765, Delegación Josefa Vergara y Hernández, y del condominio denominado “Las Palomas”, ubicado en la calle Roberto Ruíz Obregón No. 99, Colonia San Pablo Tecnológico, Delegación Centro Histórico, Qro. **1322**

Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada “La Cañada”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. **1324**

Acuerdo relativo a la celebración del Convenio de Colaboración que establezcan las bases para instalar Módulos de orientación al Exportador. **1326**

Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las calles del fraccionamiento denominado “Laderas de San Pedro”, Delegación Félix Osores Sotomayor, Qro. **1328**

Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Miguel Carrillo, Qro.”, ubicado en la Colonia El Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Qro. **1330**

Acuerdo en virtud del cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Nulidad No. 1047/00, promovido por “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V. **1333**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1336**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Guadalupe Díaz Bustamante,** de 64 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 176, expedida por el Juez del Registro Civil de México Distrito Federal, quien prestó sus servicios por 26 años al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de febrero del 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, a la **C. Guadalupe Díaz Bustamante**, por la cantidad correspondiente al **90%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA CIUDADANA GUADALUPE DÍAZ BUSTAMENTE

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **26 años** de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la **C. Guadalupe Díaz Bustamante**, quien laboraba como Asistente Educativo, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de de de **$5,751.47.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 47/100 M. N.)** mensuales, correspondiente al 90% del último salario devengado, la cual será cubierta con cargo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. FRANCISCO ERICK LAYSECA COELLAR
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre

los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. María Evangelina Ramírez Reséndiz,** de 61 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 00183, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de febrero del 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, a la **C. María Evangelina Ramírez Reséndiz**, por la cantidad correspondiente al **65%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA CIUDADANA MARÍA EVANGELINA RAMÍREZ RESÉNDIZ

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **21 años** de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la **C. María Evangelina Ramírez Reséndiz**, quien laboraba como Asistente Educativo, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de de de **$3,945.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** mensuales, correspondiente al **65%** del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. FRANCISCO ERICK LAYSECA COELLAR
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Adolfo Montiel del Villar,** de 74 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 374, expedida por el Oficial del Registro Civil del Distrito Federal, quien prestó sus servicios por 22 años al Gobierno del Estado, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero del 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. Adolfo Montiel del Villar,** por la cantidad correspondiente al **70%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ADOLFO MONTIEL DEL VILLAR

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **22 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. Adolfo Montiel del Villar**, quien laboraba como Supervisor adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de de **$6,437.75 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 75/100 M. N.)** mensuales, correspondiente al **70%** del último salario devengado, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. FRANCISCO ERICK LAYSECA COELLAR
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano José Alfonso Jiménez Guerrero**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Alfonso Jiménez Guerrero,** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario

percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ALFONSO JIMÉNEZ GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. JOSÉ ALFONSO JIMÉNEZ GUERRERO,** quien laboraba como Sobrestante adscrito a la Dirección de Conservación, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **$7,814.93 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 93/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. FRANCISCO ERICK LAYSECA COELLAR
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez, que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Antonio Escobar Pérez**, de 62 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 00104, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, quien presto sus servicios por 20 años al Gobierno del Estado, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de febrero del 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. Antonio Escobar Pérez**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ANTONIO ESCOBAR PÉREZ

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **20 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. Antonio Escobar Pérez**, quien laboraba como Custodio adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de de **$3,221.78 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al **60%** del último salario devengado la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. FRANCISCO ERICK LAYSECA COELLAR
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **Ciudadana María de los Ángeles Soto Cuellar**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. María de los Ángeles Soto Cuellar,** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES SOTO CUELLAR

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado, se concede Jubilación a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOTO CUELLAR,** quien labora como Capturista adscrita a la Dirección de Catastro, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **$7,195.94 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. FRANCISCO ERICK LAYSECA COELLAR
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los

referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **Ciudadana Ma. Guadalupe de la Vega Morales**, ha demostrado fehacientemente cumplir con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **30 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Ma. Guadalupe de la Vega Morales,** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. GUADALUPE DE LA VEGA MORALES

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Tribunal Superior de Justicia, se concede Jubilación a la **C. MA. GUADALUPE DE LA VEGA MORALES**, quien laboraba como Auxiliar de Juzgado adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de San Juan del Río, Querétaro, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **$7,711.00 (SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. LORENA MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. FRANCISCO ERICK LAYSECA COELLAR
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Y EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACION DEL M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CONSIDERANDOS

1. México enfrenta, hoy en día, el reto de construir un nuevo federalismo, equilibrado, equitativo y democrático, en el que los Estados y los Municipios actúen en forma coordinada y eficaz dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. El Municipio constituye la base de la división territorial del Estado así como de su organización política y administrativa, y es además el espacio gubernamental más inmediato a la ciudadanía, por lo que su fortalecimiento es primordial para el desarrollo integral del Estado.

3. Mediante decreto publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, el H. Congreso de la Unión reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios.

4. Esta reciente reforma al artículo 115 Constitucional, significó un paso importante en la construcción de un nuevo federalismo y sienta las bases para lograr un real fortalecimiento municipal, garantizando con ello la autonomía de esa instancia de gobierno para gestionar y proveer los servicios públicos y las funciones de gobierno que debe brindar a la comunidad.

5. Siendo el tránsito un servicio que constitucionalmente corresponde a los Municipios, es necesario propiciar que sea esta instancia de gobierno quién asuma las acciones tendientes a la organización, administración, dirección, planeación y vigilancia del tránsito en las vías públicas de comunicación ubicadas en aquellos.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. Los servidores públicos del Estado que intervienen en este acto, están facultados para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 19, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 3, 4 fracciones I, II y III, 8 fracciones I y II y 10 fracción III, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

I.3. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, sito Avenida 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XII, 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 11 fracción III y 12 fracciones III y IV de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

II.3. En sesión de Cabildo de fecha 29 de mayo 2002, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., autorizó al Presidente Municipal para celebrar el presente convenio, acta que se agrega al presente como anexo.

II.4. Para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Independencia número 12, Centro, Jalpan de Serra, Qro. C.P. 76340.

Por lo anterior, las partes están conformes en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en los términos establecidos en la fracción III inciso h del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume a partir del inicio de vigencia de este convenio, la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades municipales de su circunscripción territorial, pudiendo las partes celebrar posteriormente convenios a efecto de incluir para esos mismos fines, tramos carreteros de Jurisdicción Estatal.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades Estatales que se encuentran dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO".**

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se compromete a implementar las acciones necesarias para atender con eficiencia cada una de las áreas y servicios que constitucionalmente le corresponden en materia de tránsito, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este convenio, quedando facultado para:

1. Determinar y calificar las infracciones de tránsito que cometan los conductores, observando para ello lo previsto en el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro;
2. Imponer las sanciones previstas en el artículo 109 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro;
3. Realizar a través de sus agentes de tránsito, los procedimientos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro y los demás actos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables; y
4. Conocer y Resolver, en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, los recursos de revocación que interpongan los particulares con motivo de las sanciones que les impongan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará las siguientes atribuciones:

a) Las que le otorga la Ley de Tránsito y Transporte en el Estado, en materia de transporte público, en todas sus modalidades, así como su control y vigilancia, en cuanto el servicio público que presta;
b) Expedición de permisos y placas de circulación de servicio particular y de servicio público en todas sus modalidades ;
c) Expedición de licencias y permisos para la conducción de vehículos automotores;
d) Imposición de sanciones en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, en materia de concesiones y permisos de transporte público; suspensión y cancelación de licencias para conducir, así como las relativas al tránsito en las vialidades a su cargo, en los términos de la cláusula primera del presente Convenio;
e) Inspección y vigilancia de vehículos automotores que utilicen combustible alterno a gasolina y diesel; y
f) Las demás que en materia de tránsito le son conferidas legalmente y no son objeto de este convenio, por lo que continuará fungiendo como autoridad estatal rectora en esta materia.

QUINTA. Las partes, en su ámbito de competencia aplicarán las sanciones por infracción a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, correspondiendo a cada una de ellas los ingresos derivados de su cobro.

Para hacer efectivo el cobro de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, las partes están facultadas para iniciar en su caso, el procedimiento

administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir sus resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal del Estado.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y construcción del sistema vial a su cargo, por lo que aplicará recursos propios con ese objeto y en la medida que sea necesario.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y **"EL MUNICIPIO"** se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

a) Determinar las políticas en materia de tránsito municipal, así como para ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones correspondientes;
b) Formular el Programa Municipal en materia de tránsito cuyo contenido estará sujeto a lo dispuesto por el Programa Estatal en esta materia;
c) Establecer las características y ubicación de la señalización y dispositivos para el control de tránsito con base en lo dispuesto por el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
d) Emitir opinión respecto del trazo de vialidades que pretendan construirse en las zonas conurbadas, así como de aquellas que se conecten con vialidades estatales.

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" se compromete a facilitar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO",** un espacio físico, en el cual se tramite la expedición de permisos y licencias para conducir de acuerdo con el programa que establezca la Dirección de Tránsito y Transporte en el Estado de Querétaro, correspondiendo los ingresos derivados de los anteriores conceptos a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO".**

NOVENA. Las concesiones para la prestación de servicio de encierro de vehículos o para corralón de vehículos accidentados, a utilizarse por **"EL MUNICIPIO",** serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, a propuesta de **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a brindar a los elementos de la Dirección o instancia de **"EL MUNICIPIO"** a cuyo cargo esté la seguridad pública y tránsito, capacitación en forma directa o indirecta, a través de las instituciones u organismos dedicados a la capacitación y adiestramiento tanto en materia operativa como administrativa, comprendiendo ésta última el aspecto legal para la debida atención de los diferentes procedimientos que en materia de tránsito y vialidad pudieren existir como consecuencia de la aplicación de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

DECIMA PRIMERA. Todo lo no previsto respecto de la materia de este convenio será resuelto de común acuerdo por las partes, observando las disposiciones legales vigentes y preservando la finalidad de prestar en óptimas condiciones los servicios de tránsito y vialidad en el Estado.

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se firma por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de Junio del dos mil dos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Rúbrica

"EL MUNICIPIO"

C. LEODEGARIO RÍOS ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.
Rúbrica

M.V.Z. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS DEL ESTADO
RECURSOS LIBERADOS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE

Período Fiscal del 2002

Concepto	Participaciones Federales						Ramo XXXIII: Transferencias			Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Tenencia Federal	Fondo I.E.P.S.	I.S.A.N.	Subtotal	FAISM	FORTAMUN	Subtotal	
Total	169,328,277	59,185,373	30,157,172	1,579,597	2,486,452	262,736,871	77,362,782	80,885,379	158,248,161	420,985,032
Amealco de Bonfil	6,295,868	2,105,288	1,119,374	58,631	92,291	9,671,452	7,897,758	3,144,339	11,042,097	20,713,549
Arroyo Seco	5,134,343	1,498,486	912,861	47,814	75,266	7,668,770	1,346,661	729,594	2,076,255	9,745,025
Cadereyta de Montes	7,483,380	2,674,739	1,330,508	69,691	109,701	11,668,019	5,844,744	2,983,005	8,827,749	20,495,768
Colón	6,182,263	2,047,855	1,099,175	57,572	90,626	9,477,491	4,125,702	2,700,084	6,825,786	16,303,277
Corregidora	8,925,226	3,327,599	1,588,148	83,186	130,942	14,055,101	2,695,320	4,294,398	6,989,718	21,044,819
El Marqués	8,023,174	2,943,385	1,428,612	74,828	117,788	12,587,787	4,450,704	4,112,334	8,563,038	21,150,825
Ezequiel Montes	4,599,737	1,179,516	844,241	44,219	69,608	6,737,321	2,025,513	1,589,592	3,615,105	10,352,426
Huimilpan	4,688,629	1,197,658	843,690	44,191	69,562	6,843,730	2,718,429	1,678,413	4,396,842	11,240,572
Jalpan de Serra	6,325,889	2,135,384	1,124,712	58,911	92,733	9,737,629	2,550,411	1,315,479	3,865,890	13,603,519
Landa de Mata-moros	5,581,570	1,758,109	992,375	51,981	81,821	8,465,856	2,351,031	1,122,762	3,473,793	11,939,649
Pedro Escobedo	5,201,570	1,509,297	924,813	48,440	76,249	7,760,369	3,052,704	2,854,218	5,906,922	13,667,291
Peñamiller	4,877,569	1,308,491	868,446	45,489	71,603	7,171,598	1,829,622	953,655	2,783,277	9,954,875
Pinal de Amoles	5,844,571	1,903,627	1,039,135	54,428	85,676	8,927,437	4,716,762	1,571,853	6,288,615	15,216,052
Querétaro	59,835,484	23,487,175	10,638,451	557,230	877,139	95,395,479	17,408,985	36,942,627	54,351,612	149,747,091
San Joaquín	4,547,775	1,056,680	814,784	42,678	67,179	6,529,096	1,028,460	441,489	1,469,949	7,999,045
San Juan del Río	14,642,375	5,604,651	2,603,340	136,361	214,644	23,201,371	8,315,508	10,348,539	18,664,047	41,865,418
Tequisquiapan	6,121,903	2,035,036	1,092,518	57,225	90,079	9,396,761	2,775,723	2,878,119	5,653,842	15,050,603
Tolimán	5,016,951	1,412,397	891,989	46,722	73,545	7,441,604	2,228,745	1,224,879	3,453,624	10,895,228

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.	137/2002.
FECHA	JUNIO 14 DEL 2002
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de junio del 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo mediante el Acta No. 57 cincuenta y siete, relativo a la solicitud presentada por la c. María Luisa Nardoni de Paulín en la cual solicita el cambio de densidad de 20 hab/ha a 60 hab/ha, para el predio ubicado sobre la carretera estatal No. 411 (Huimilpan – Corregidora) a la altura del Km. 8.7 en la localidad de Apapataro, Huimilpan, Qro. con una superficie de 86,985.99 m2 el cual cuenta con la autorización para construir un condominio consistente en 32 lotes y caseta de vigilancia, teniendo a la fecha un avance en las obras de urbanización del 98% aproximadamente, mismo que se transcribe en los siguientes términos:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9, fracción II, III X, XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción II-d, VII 38 fracción II, VII, XII, 121, 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII y XXIV, 82 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4, 55 fracción XXV del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.; y 3 fracción VI y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al h. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para el cambio de densidad de 20 hab/ha a 60 hab/ha para el predio ubicado sobre la carretera estatal No. 411 (Huimilpan- Corregidora) a la altura del Km. 8.7 en la localidad de Apapataro Huimilpan, Qro. con una superficie de 86,985.99 m2.

C O N S I D E R A N D O S

1. Se considera procedente aumentar la densidad autorizada de 20 hasta 60 hab/ha. En virtud de que el desarrollo cuenta con su propia fuente de abastecimiento de agua potable.

2. El incremento de densidad no impactara la densidad en asentamiento humano aledaño.

3. La infraestructura hidráulica estaba calculada para satisfacer riego de grandes extensiones de áreas verdes en cada lote con esta modalidad se optimizara el recurso del agua.

4. El promotor adecuara la infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica para satisfacer las demandas para cada lote originados por el incremento de densidad poblacional.

5. El predio en la actualidad cuenta con un avance aproximado en las obras de urbanización del 98%.

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la C. María Luisa Nardoni de Paulín el cambio de densidad de 20 ha/ha a 60 hab/ha. Para el predio ubicado sobre la carretera estatal No. 411 (Huimilpan-Corregidora) a la altura del Km. 8.7 en la localidad de Apapataro Huimilpan, Qro. con una superficie de 86,985.99 m2.

SEGUNDO.- El promotor adecuara la infraestructura hidráulica, sanitario y eléctrica para satisfacer las demandas de cada lote originadas por el incremento de densidad de población.

TERCERO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el periódico oficial de gobierno del estado “La Sombra de Arteaga”, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

CUARTO.- Una vez complementado lo anterior, el presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el registro publico de la propiedad y del comercio.

QUINTO.- A falta de cumplimiento de alguno de los puntos del presente acuerdo el mismo quedara sin efecto.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería y a la Sra. María Luisa Nardoni de Paulín.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ **EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA FASE III DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS CAMPESTRE", UBICADO EN LAS PARCELAS 6, 8, Y 9 DEL EJIDO LOS OLVERA**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144,147, 154 FRACCIONES III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y EN APEGO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y ESTE MUNICIPIO, FIRMADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA FASE III DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS CAMPESTRE", UBICADO EN LAS PARCELAS 6, 8 Y 9 DEL EJIDO LOS OLVERA.

C O N S I D E R A N D O S

1. En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el escrito firmado por el LAE. Luis Alfonso García Alcocer, Director General de la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura de la Fase III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre", con una superficie de 8,912.49 M2.

2. El Lic. Luis Alfonso García Alcocer, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 30,031, de fecha 22 de diciembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario titular de la Notaria Pública No. 16 de esta partida judicial.

3. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio del 2000, se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Fases, a ejecutar la Fase I, y Venta Provisional de lotes de la misma fase del Fraccionamiento "Villas Campestre", ubicado en las parcelas 6, 8 y 9 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 93,354.42 M2., dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 27 y 28 de fechas 7 y 14 de julio de 2000, respectivamente.

4. Desde la Autorización del Fraccionamiento en el Punto Tercero del Acuerdo antes mencionado, fueron indicados los Impuestos por Superficie Vendible para cada una de las Fases del Fraccionamiento "Villas Campestre", éstos fueron cubierto como se acredita con los Recibos Oficiales D86024, D86025 y D86026, todos de fecha 6 de junio de 2000, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Corregidora.

5. En Sesión de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2000, se Autoriza la Licencia de Ejecución e Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fases II del fraccionamiento "Villas Campestre", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 41 y 42 de fecha 6 y 13 de octubre de 2000.

6. Mediante Escritura Pública No. 28,769, de fecha 5 de julio de 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaria No. 16, se protocolizó la entrega de las Áreas de Equipamiento y vialidades a favor del Municipio de Corregidora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Real No. 100175/1.

7. Los Derechos por Supervisión correspondientes a la vigencia de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fase II, fueron cubiertos como se acredita con los Recibos Oficiales G-0685865 de fecha 22 de septiembre de 2000, expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

8.- Mediante oficio No. 010889 de fecha 20 de junio de 2001, signado por el Ing. Alfonso Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Ratifica el Dictamen de Uso de Suelo de Vivienda Popular para 44 viviendas.

9.- Mediante Oficio VE/0620/00, de fecha 15 de marzo de 2000, suscrito por el Ing. Manuel Urquiza Estrada Vocal Ejecutivo de la C.E.A., otorga la factibilidad del servicio de Agua para 260 viviendas, del fraccionamiento "Villas Campestre".

10.- Mediante Oficio VE/666/01, de fecha 16 de abril de 2001, suscrito por el Ing. Manuel Urquiza Estrada Vocal Ejecutivo de la C.E.A., otorga la factibilidad del servicio de Agua para 39 viviendas, del fraccionamiento "Villas Campestre".

11.- Mediante Oficio VE/840/01, de fecha 10 de mayo de 2001, suscrito por el Ing. Manuel Urquiza Estrada Vocal Ejecutivo de la C.E.A., otorga la factibilidad del servicio de Agua para 5 viviendas, del fraccionamiento "Villas Campestre".

12.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico con folio No. 013052 de fecha 11 de marzo de 2002, signado por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el cual considera Técnicamente Factible Otorgar la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase III del Fraccionamiento "Villas Campestre".

13.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. DDU/25/2002, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual considera Factible Otorgar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Fase III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre"

14.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el Dictamen Técnico con Oficio Número 013052, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que considera Técnicamente Favorable, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización, del fraccionamiento de tipo Popular denominado "Villas Campestre".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el L.A.E. Luis Alfonso

García Alcocer, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización de la fase III, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Villas Campestre”, ubicado en las parcelas 6, 8 y 9 del Ejido Los Olvera.

SEGUNDO.- El L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer, en apego al Convenio Marco de Coordinación en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, suscrito entre el Gobierno del Estado y el Municipio, el día 17 de diciembre del 2001 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 10, de fecha 15 de febrero del 2002, deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por supervisión de las obras de urbanización, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

Presupuesto $ 1´183,668.17 X 1.5%	$17,755.02
25% adicional	4,438.75
	$22,193.77

Así mismo el Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fraccionar, que establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2002.

TERCERO.- Se Autoriza la Nomenclatura de la Fase III del Fraccionamiento "Villas Campestre", siendo las siguientes:

- **Cerrada Villas Cano**

La colocación de los señalamientos de transito y placas de nomenclatura serán colocadas a costa del Fraccionador, respecto al diseño será autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio.

CUARTO.- El Fraccionador deberá iniciar las obras de Urbanización dentro del Plazo de un año contados a partir de la Notificación del presente Acuerdo.

Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la Notificación.

Concluidos los plazos referidos anteriormente, sin que hayan iniciado o, en su caso, terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

QUINTO.- En los Contratos de Compraventa o Promesa de Venta de Lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensión menor que los autorizados y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

SEXTO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días ente cada publicación, y una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

OCTAVO.- A falta de cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, Tesorería y Secretaría de Administración del Municipio, a la Empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LIC NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2002 DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de febrero del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización para la celebración de un convenio de colaboración con el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C, el cual señala textualmente.

". . . DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XV, 36 FRACCIÓN IV Y 45 FRACCIONES II Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 44, 45, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la colaboración es una figura que en el ámbito administrativo permite a las administraciones ajustar sus relaciones con las demás instancias de gobierno, así como con los sectores social y privado, figura que se contempla en especial para la realización de obra y servicios.

2. En el mes de octubre del 2000 la Presidente del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, Arq. Hilda Patricia Vega Páez, solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal la suscripción de un convenio de colaboración a efecto de dar una respuesta más ágil a la sociedad, en la que los arquitectos asignados como directores y/o peritos responsables de obra, cuenten con los conocimientos técnicos en la materia. Para lograr dicho objetivo, propuso que en dicho convenio se establezca la obligación de aportar un diez por ciento adicional del valor de las licencias de construcción, cantidad que una vez recabada por la Tesorería Municipal por concepto de cooperación, se entregará al Colegio para crear un fondo destinado a la impartición de cursos de actualización para los arquitectos agremiados al Colegio y para la realización de trabajos de servicio social a la comunidad.

3. Con fecha 31 de enero del 2001 la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal emitió Opinión con Número de Folio 016/01, manifestando que: ". . . consideran necesario se suscriba convenio de colaboración con el Colegio de Arquitectos, siendo necesario incorporar dentro del texto del convenio que los recursos que recaude la Tesorería por concepto del 10% adicional, deben aplicarse a capacitación y servicio social, ...", cantidad que los arquitectos agremiados al Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., que funjan como Directores y/o Peritos responsables de obras, se obligan con el Municipio a pagar adicionalmente al valor de las licencias de construcción que tramiten y les sean otorgadas.

4. El Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro es una Asociación Civil cuyo principal objeto es fomentar la colaboración y prestar apoyo al poder público como consultor de problemas de arquitectura, formar listas de Directores Responsables de Obra, por especialidades que el Estado o el Municipio requieran.

5. Con la celebración del convenio de colaboración, el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., se compromete a actualizar en conocimientos técnicos a sus agremiados y a invertir parte del fondo que se cree con la aportación del 10% adicional, en trabajos de servicio social a la comunidad, los cuales serán señalados por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y estarán destinados a personas de escasos recursos. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso f) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro, al Secretario del Ayuntamiento, al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal celebrar Convenio de Colaboración con el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., por virtud del cual se comprometan a que los recursos obtenidos durante la vigencia del mismo se destinen a la realización de trabajos de servicio social y a la actualización de los miembros del Colegio.

SEGUNDO.- La vigencia del Convenio de Colaboración será a partir de su firma y hasta el 30 de septiembre del 2003.

TERCERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Comuníquese el presente al Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A. C. ...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.------ ----------DOY FE----------

ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de febrero del 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió Acuerdo relativo a la autorización para la celebración de un convenio de colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., el cual señala textualmente:

". . . DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XV, 36 FRACCIÓN IV Y 45 FRACCIONES II Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 44, 45, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la colaboración es una figura que en el ámbito administrativo permite a las administraciones ajustar sus relaciones con las demás instancias de gobierno, así como con los sectores social y privado, figura que se contempla en especial para la realización de obra y servicios.

2. Que respondiendo a una solicitud presentada por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. a nuestro Municipio, desde 1999 se celebró convenio de colaboración con dicho Colegio a efecto de dar una respuesta más ágil a la sociedad, en la que los ingenieros civiles que sean asignados como directores y/o peritos responsables de obra, cuenten con los conocimientos técnicos en la materia, así como con el objeto de crear un fondo destinado a la impartición de cursos de actualización para los ingenieros agremiados al Colegio y para la realización de trabajos de servicio social a la comunidad.

3. Con fecha 31 de enero del 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal emitió Opinión con Número de Folio 015/01, manifestando que: ". . . consideran necesario se suscriba convenio de colaboración con el Colegio de Ingenieros, siendo necesario incorporar dentro del texto del convenio que los recursos que recaude la Tesorería por concepto del 10% adicional, deben aplicarse a capacitación y servicio social, . . .", cantidad que los ingenieros agremiados al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro,

A.C., que funjan como Directores y/o Peritos responsables de obras, se obligan con el Municipio a pagar adicionalmente al valor de las licencias de construcción que tramiten y les sean otorgadas.

4. El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro es una Asociación Civil cuyo objeto principal es colaborar y apoyar al poder público como consultor de problemas de ingeniería y formar listas de Directores Responsables de Obra por especialidades que el Estado o el Municipio requieran.

5. Con la celebración del convenio de colaboración, el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., se compromete a actualizar en conocimientos técnicos a los ingenieros que el propio Colegio designe como Directores Responsables de Obra, de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Querétaro y demás Reglamentos aplicables; lo cual redundará en un beneficio tanto para los habitantes de Querétaro, como para las autoridades municipales a quienes corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones legales. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso e) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro, al Secretario del Ayuntamiento, al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal celebrar Convenio de Colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., a efecto de que los recursos obtenidos durante la vigencia del mismo sean destinados a obras de beneficio social y a la actualización de los miembros del Colegio.

SEGUNDO.- La vigencia del Convenio de Colaboración será a partir de su firma y hasta el 30 de septiembre del 2003.

TERCERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Comuníquese el presente al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE.----------

ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de enero de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Etapas a ejecutar la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento "Fundadores III", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 26 Y 27 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN IX, 36 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTA-

MIENTO DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN TRES ETAPAS A EJECUTAR LA ETAPA 1 Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES III", DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

1.- Con fecha 12 de septiembre de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó por mayoría de votos el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en tres Etapas a Ejecutar la 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento "Fundadores III", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- Con fecha 9 de enero de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Técnico No. 149/01, en el cual se señala que:

". . . El Fraccionamiento "Fundadores III", se desarrolla en un predio de 259,496.70 m2 y de acuerdo con el proyecto de lotificación, el área de donación tiene una superficie total de 90,823.61 m2, lo que representa el 35% del total del predio y se localiza en la totalidad del Lote 001, de la Manzana 861, la cual se desglosa a continuación:

25,949.67 m2 correspondiente al 10% de la superficie total de predio, según lo que establece el artículo 109, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

64,873.94 m2 adicionales y que corresponden al 25% de la superficie total del predio, que se solicitó en función de la modificación del uso de suelo del predio. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso d), aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- Se modifica el punto Segundo del Acuerdo el cual dice:

". . . SEGUNDO.- Las superficies se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIE VENDIBLE	99,168.33 m2
SUPERFICIE VIALIDADES	69,504.76 m2
SUPERFICIE DONACIÓN	90,823.61 m2
SUPERFICIE TOTAL	259,496.70 m2

. . ."

Debe decir:

". . . SEGUNDO.- Las superficies se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIE VENDIBLE	99,168.33 m2
SUPERFICIE VIALIDADES	69,504.76 m2
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES	25,949.67 m2
SUPERFICIE DE DONACIÓN ADICIONAL (ÁREA DE RESERVA)	64,873.94 m2
SUPERFICIE TOTAL	259,496.70 m2

. ."

SEGUNDO.- Se modifica el punto Séptimo del Acuerdo, el cual dice:

". . . SÉPTIMO.- El Promotor deberá donar y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la última publicación del Acuerdo, las siguientes superficies:

DONACIÓN	SUPERFICIE	UBICACIÓN
EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES	90,823.61 m2	LOTE 1 de la manzana 861
VIALIDADES (BANQUETAS Y CALLES)	69,504.76 m2	. . .".

Debe decir:

". . . SÉPTIMO.- El Promotor deberá donar y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del Acuerdo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las siguientes superficies:

DONACIÓN	SUPERFICIE	UBICACIÓN
EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES	25,949.67 m2	LOTE 1 de la manzana 861
VIALIDADES (BANQUETAS Y CALLES)	69,504.76 m2	

Así mismo el Promotor debe donar al Municipio a título gratuito, en Escritura Pública, la siguiente superficie:

DONACIÓN	SUPERFICIE	UBICACIÓN
AREA DE RESERVA (DOMINIO PRIVADO)	64,873.94 m2	LOTE 1 de la manzana 861

. . . ".

TERCERO.- Los puntos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto del Acuerdo, quedan en los mismos términos en que fueron aprobados.

CUARTO.- La superficie de donación adicional que se describe en el Punto Segundo, segundo párrafo, se considerará como bien de dominio privado municipal, lo que deberá quedar asentado en escritura pública, donde se formalice la donación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá ser protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Municipio.

SÉPTIMO.- Se instruye al Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para cubrir el costo de la escrituración de las donaciones, publicación, protocolización e inscripción de este, mencionados en los puntos Segundo, Cuarto y Quinto del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, y al C. Carlos Aizcorbe Cabeza de Vaca, Apoderado General de la Empresa "TU CASA INMUEBLES", S.A. de C.V. ...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.----------DOY FE.----------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de junio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Donación de una fracción de un predio propiedad municipal, ubicado entre las Calles de Monte Parnaso, Monte Orbe y Monte Caseros, Fraccionamiento La Loma, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 20,000.00 m2, a favor de "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P., el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2200, 2202, 2203, 2209 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES II Y XVII Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RE-

SOLVER LO RELATIVO A LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO ENTRE LAS CALLES MONTES PARNASO, MONTE ORBE Y MONTE CASEROS, FRACCIONAMIENTO LA LOMA, DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, CON UNA SUPERFICIE DE 20,000.00 M2 A FAVOR DE "HOGARES SAN FRANCISCO, CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCIÓN" I.A.P.

C O N S I D E R A N D O S

1.- *Con fecha 24 de octubre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. 2623/01 signado por el Arq. Gerardo Pérez Retana, mediante el cual remite para su atención y efectos correspondientes, escrito de fecha 24 de octubre del año en curso, suscrito por el Lic. José Luis Arellano, Presidente de Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción, I.A.P., quien solicita la donación de un terreno, para el desarrollo y realización de una clínica profesional para hombres con problemas de drogadicción o alcoholismo, de una clínica profesional destinada exclusivamente para dar atención a mujeres con problemas de alcoholismo y drogadicción y para construir una escuela-hogar para niños y niñas que viven en la calle.*

2.- *Con fecha 10 de junio de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el dictamen Técnico 163/01, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a la institución denominada Hogares San Francisco, I.A.P., del cual se desprende lo siguiente:*

2.1 *El predio propuesto para ser donado se ubica entre las calles Monte Parnaso, Monte Orbe y Monte Caseros, Fraccionamiento La Loma y se identifica como M-168, Lote 2, con una superficie de 44,995.13, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.*

2.2 *Del predio mencionado en el punto anterior, se pretende una fracción con una superficie de 20,000.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte:	*130.536 m con calle Monte Parnaso.*
Al Sur:	*en línea quebrada 30.373 m, 20.730 m y 80.465 m con propiedad privada.*
Al Este:	*en línea quebrada 27.016 m y 126.337 m con calle Monte Caseras.*
Al Oeste:	*176.757 m con resto del predio.*

2.3 *Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, revisado y aprobado en Sesión de Cabildo con fecha 14 de septiembre de 2000, la fracción del predio se encuentra en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha.*

2.4 *De acuerdo a las tablas de normatividad de usos del Plan de referencia, el uso pretendido es compatible y permitido con el establecido en la zona.*

2.5 *Actualmente en la ciudad existen organismos que atienden parcialmente al tipo de personas a que va encauzado este proyecto, debido a la falta de instalaciones adecuadas, lo que conlleva a una desatención y a no continuar con un programa específico y real de rehabilitación de la persona o infante según sea el caso, pretendiendo con este proyecto ofrecer una alternativa más sólida, como solución a esta falta de atención sobre este rubro, lo cual pasaría a formar parte del Equipamiento Urbano de la ciudad en materia de asistencia social.*

2.6 *Por lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, así como también de la zona en cuestión, esta Dirección considera procedente la solicitud de donación de la fracción del predio con una superficie de 20,000.00 m2 de la Manzana 168, Lote 2 del Fraccionamiento La Loma, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:*

a) Se presente a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico, instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la autorización del Dictamen.

b) Deberán iniciar las obras de construcción en un período que no exceda de un año y concluirlas en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de desincorporación por parte del la H. Legislatura del Estado de Querétaro.

c) Deberán cumplir con el área de estacionamiento al frente y al interior del predio, de acuerdo al artículo 355, Sección 2 del Re-

glamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

3.- *El Lic. José Luis Arellano Arellano, acredita la constitución y su personalidad como Presidente del Patronato de "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P., mediante Escritura Pública No. 26,721, de fecha 27 de agosto de 2001, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por el Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público Titular No. 17 de esta ciudad, inscrita el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro.*

4.- *Con fecha 17 de junio de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, nuevamente un escrito signado por el Lic. José Luis Arellano Arellano, Presidente del Patronato de "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P., mediante el cual solicita la donación de un predio propiedad del Municipio para la construcción de una segunda clínica para rehabilitar hombres y la construcción en ese mismo predio aisladas ambas construcciones totalmente, de una clínica para dar atención de rehabilitación a mujeres drogadictas y alcohólicas, requiriendo un terreno de 20,000.00 m2, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor. . . .".*

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO*.- Se autoriza la donación a favor de "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P., la fracción de un predio propiedad municipal, ubicado entre las calles Monte Parnaso, Monte Orbe y Monte Caseros, Fraccionamiento La Loma, identificado como M-168, Lote 2, con una superficie de 20,000.00 m2, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte:	*130.536 m con calle Monte Parnaso.*
Al Sur:	*en línea quebrada 30.373 m, 20.730 m y 80.465 m con propiedad privada.*
Al Este:	*en línea quebrada 27.016 m y 126.337 m con calle Monte Caseras.*
Al Oeste:	*176.757 m con resto del predio.*

SEGUNDO*.- El predio descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, será destinado para la creación de una clínica profesional para rehabilitar hombres y una clínica profesional para mujeres con problemas de drogadicción o alcoholismo, aisladas una de la otra.*

TERCERO*.- "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P., será la encargada de la administración y operación de la clínica, asumiendo ellos la responsabilidad de gestionar los apoyos necesarios para su autosuficiencia económica.*

CUARTO.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se realice el deslinde catastral del predio mencionado en el presente Acuerdo, y para el caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias de los mismos, se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral realizado.*

QUINTO*.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que integre y remita el expediente técnico a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo.*

SEXTO*.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales, procedan a suscribir la Escritura de Donación a favor de "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P., con el Notario Público que se señale para tal efecto.*

SÉPTIMO*.- Los gastos que genere el trámite, deberán ser cubiertos por "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P.*

OCTAVO*.- "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P., debe cumplir con lo siguiente:*

a) Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico, instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

b) Iniciar las obras de construcción en un período que no exceda de un año y concluirlas en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de desincorporación por parte del la H. Legislatura del Estado de Querétaro.

c) Contar en su proyecto con el área de estacionamiento al frente y al interior del predio,

de acuerdo al artículo 355, Sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

***NOVENO**.- Para el caso de que "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P, desaparezca o cambie el fín para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, arrendado, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente.*

***DÉCIMO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se revocará el mismo.*

***DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P.*

***DÈCIMO SEGUNDO**.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, DIF Municipal, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor y a "Hogares San Francisco, contra el Alcoholismo y la Drogadicción", I.A.P., por conducto de su representante legal. . . .".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.------ ----------DOY FE----------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de junio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la recepción del 10% del área de donación del condominio ubicado en Prolongación Tecnológico Norte s/n, Delegación Centro Histórico, por un predio ubicado en la Calle José María Hernández s/n, del Fraccionamiento Cruz de Fuego, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONDOMINIO UBICADO EN PROLONGACIÓN TECNOLÓGICO NORTE S/N, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, POR UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ S/N, DEL FRACCIONAMIENTO CRUZ DE FUEGO, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

C O N S I D E R A N D O S

1. *Con fecha 6 de junio de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico 53/2002, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo*

Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

1.1 *El Ing. Javier Martínez Fernández, pretende otorgar un predio al Municipio de Querétaro como aportación del 10% de área de donación del Condominio ubicado en Prolongación Tecnológico Norte S/N, Delegación Centro Histórico; que cuenta con una superficie total 29,549.27 m2 (área de donación 2,954.27 m2) por una fracción del predio que se ubica en la calle José María Hernández, Col. Cruz de Fuego con Clave Catastral No. 14 01 001 19 181 001, con las siguientes medidas y colindancias:*

Noroeste:	*50.00 m*	*con resto del predio.*
Sureste:	*50.14 m*	*con calle José María Hernández.*
Noreste:	*78.51 m*	*con propiedad vecina (Fraccionamiento 22 de septiembre).*
Poniente:	*74.71 m*	*con resto del predio.*

Siendo la superficie de la fracción propuesta 3,830.47 m2.

1.2 *De conformidad al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, el predio se ubica en una zona de uso habitacional y de servicios con densidad de población de 300 habitantes por hectárea, contando el mismo con los servicios básicos de infraestructura como agua potable, drenaje, alcantarillado y alumbrado público.*

1.3 *La superficie del predio a donar se incrementa, en virtud de que existe una diferencia económica entre ambos predios, lo anterior conforme a la tabla de valores unitarios de suelo, emitidos por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 28 de diciembre de 2001, misma que se desglosa de la siguiente manera:*

PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN TECNOLÓGICO	
Valor Unitario del Predio (según tabla)	*$700.00 X metro cuadrado.*
Superficie del predio a donar (10% de la sup. total)	
Valor del predio 2,954.927 M2 X $700.00 =	***$2'068,448.90***

PREDIO UBICADO AL NORTE DE LA CALLE JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ	
Valor Unitario del Suelo (Según Tabla)	*$540.00 X metro cuadrado*
Valor del Predio 3,830.47 M2 X $540.00 =	*$2'068.453.80*

1.4 *Por lo señalado con antelación, el Promotor donará al Municipio de Querétaro, un predio con superficie de 3,830.47 m2, con lo cual se da cumplimiento a que se debe donar un predio con valor equiparable a donde se realizará el Condominio.*

1.5 *Con base a lo anterior y tomando en consideración que no existe el suficiente espacio para otorgar el 10% de Área de Donación en el Condominio ubicado en Prolongación Av. Tecnológico Norte, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera* ***factible*** *realice la aportación del área de donación por medio de una fracción del predio ubicado en la calle José María Hernández S/N, del Fraccionamiento Cruz de Fuego, Delegación Josefa Vergara y Hernández S/N.*

2. *Mediante la Escritura Pública No. 19,550, de fecha 28 de junio de 2000, tirada por el Lic. Alvaro Guerrero Proal, Notario Titular de la Notaria No. 3, de esta Ciudad, el Ing. Javier Martínez Hernández, acredita la propiedad del predio ubicado en Prolongación Tecnológico S/N, lote segregado de la Fracción B de la Ex-Hacienda de la Era, Querétaro, así como en la Escritura Pública No. 19,956, levantada ante la fe del Notario mencionado con antelación en donde protocoliza y ratifica el Acta de la Junta de Avenencia, relativa a las operaciones de deslinde catastral, efectuadas el día 15 de enero de 2001, respecto a las medidas y colindancias del predio identificado con la Clave Catastral 14 01 001 04 057 001, ubicado en Calzada del Retablo y Avenida 5 de Febrero en esta Ciudad.*

3. *Mediante la Escritura Pública No. 19,724, de fecha 16 de octubre de 2000, tirada por el Lic. Alvaro Guerrero Proal, Notario Titular de la Notaria No. 3, de esta Ciudad, el Ing. Javier Martínez Fernández, acredita tener un poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio que al efecto otorgaron los C.C. Mónica Ávila Rodríguez, María Teresa Ávila Rodríguez, C. P. José Salvador Ávila Morales, Ma. de Lourdes Paulín Cosío, María de Lourdes Martínez Paulín y Ana María Martínez Paulín, con relación única y exclusivamente al inmueble ubicado en Prolongación Tecnológico S/N, lote B de la Ex-Hacienda La Era.*

4. *Mediante la Escritura Pública No. 16,719, de fecha 31 de diciembre de 1996, tirada por el Lic. Alvaro Guerrero Proal, Notario Titular de la Notaría No. 3, de esta Ciudad, el Ing. Ja-*

vier Martínez Fernández, acredita la propiedad a favor de Promotora ALENO S. A. de C. V., del inmueble ubicado en el Ejido El Retablo de esta Ciudad, en la calle José María Hernández sin número, con una superficie 39,757.9791 m2 y clave catastral 14 01 001 19 181 001, con las siguientes medidas y colindancias:

Suroeste:	*192.57 m*	*con calle José María Hernández.*
Noroeste:	*210.24. m*	*con Ejido del Retablo.*
Noreste:	*194.50 m*	*con Ejido del Retablo.*
Sureste:	202.54 m	con Fraccionamiento Magisterio.

5. *Mediante Escritura Pública No. 31,139, de fecha 29 de abril de 1993, levantada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera Notario Adscrito a la Notaría No. 10, de esta ciudad, se acredita que el C. Javier Martínez Fernández, detente poder para actos de administración y dominio otorgado por la empresa denominada ALENO, S. A. de C. V., respecto del predio mencionado en el Considerando anterior.*

6. *En virtud que el Ing. Javier Martínez Hernández, tiene un poder amplísimo para actos de administración y dominio, se desprende que puede disponer del predio mencionado en el Considerando 4, por lo cual está facultado para donarlo al Municipio de Querétaro. . . .".*

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

" . . . PRIMERO.- *Se autoriza la recepción, correspondiente al 10% del Área de Donación del Condominio, ubicado en Prolongación Tecnológico Norte S/N, Delegación Centro Histórico; que cuenta con una superficie total 29,549.27 m2 (área de donación 2,954.27 m2) por una fracción del predio que se ubica en la calle José María Hernández, Col. Cruz de Fuego con Clave Catastral No. 14 01 001 19 181 001, por ser el precio de este predio equiparable al 10% del valor del Condominio. El predio a recibir cuenta con una superficie de 3,830.47 m2, con las siguientes medidas y colindancias:*

Noroeste:	*50.00 m*	*con resto del predio.*
Sureste:	*50.14 m*	*con calle José María Hernández.*
Noreste:	*78.51 m*	*con propiedad vecina (Fraccionamiento 22 de septiembre).*
Poniente:	74.71 m	con resto del predio.

SEGUNDO.- *La totalidad de la superficie indicada en el Punto anterior, deberá ser donada a título gratuito al Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la notificación del presente documento.*

TERCERO.- *Para efecto del trámite de la donación de la superficie mencionada en el Punto Primero de este Acuerdo, el Ing. Javier Martínez Fernández, debe presentar deslinde catastral de dicho predio, teniéndose por correctas las medidas y colindancias que resulten de éste.*

CUARTO.- *Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales, procedan a suscribir la Escritura de Donación a favor del Municipio de Querétaro, con el Notario Público que se señale para tal efecto.*

QUINTO. *Los gastos que se generen de los trámites, deberán ser cubiertos por el Ing. Javier Martínez Fernández.*

SEXTO*.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se revocará el mismo.*

SÉPTIMO*.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.*

OCTAVO.- *Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Centro Histórico, Delegación Josefa Vergara y Hernández, al Ing. Javier Martínez Fernández y/o a la Empresa ALENO, S. A. de C. V., a través de su representante legal. . . .".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.------ ----------DOY FE----------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de mayo de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo por virtud del cual se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero de 2002, relativo a la recepción del 10% del área de donación del condominio denominado "Los Toritos", ubicado en Moisés Solana No. 765, Delegación Josefa Vergara y Hernández, y del condominio denominado "Las Palomas", ubicado en la calle Roberto Ruíz Obregón No. 99, Colonia San Pablo Tecnológico, Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79, 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO POR VIRTUD DE CUAL SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTOS DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2002, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONDOMINIO DENOMINADO "LOS TORITOS", UBICADO EN MOISÉS SOLANA NO. 765, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, Y DEL CONDOMINIO DENOMINADO "LAS PALOMAS", UBICADO EN LA CALLE ROBERTO RUÍZ OBREGÓN No. 99, COLONIA SAN PABLO TECNOLÓGICO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 22 de enero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad el Acuerdo de Cabildo relativo a la recepción del 10% del área de donación del condominio denominado "Los Toritos", ubicado en Moisés Solana No. 765, Delegación Josefa Vergara y Hernández, y del Condominio denominado "Las Palomas", ubicado en la Calle Roberto Ruíz Obregón No. 99, Colonia San Pablo Tecnológico, Delegación Centro Histórico el cual señala textualmente:

". . . A C U E R D O

PRIMERO.- *Se autoriza la recepción de una fracción del predio rústico denominado Parte Oriental de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, Colonia Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, con clave catastral 140100116046003, correspondiente al 10% del Área de Donación de los condominios denominados "Los Toritos" y "Las Palomas", ubicados en Moisés Solana No. 765 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández y en la calle Roberto Ruíz Obregón No. 99, Colonia San Pablo Tecnológico, Delegación Centro Histórico, respectivamente, por ser el precio del predio mencionado equiparable al 10% del valor de los Condominios. La fracción del predio rústico a recibir cuenta con una superficie de 1,880.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte:	*en 50.00 m con resto de la propiedad.*
Al Sur:	*en 50.00 m con calle en proyecto.*
Al Este:	*en 37.60 m con calle en proyecto.*
Al Oeste:	*en 37.60 m con propiedades privadas.*

SEGUNDO.- *La empresa denominada "Construcción y Arquitectura del Bajío", S.A. de C.V., deberá realizar el acceso al predio mencionado en el punto anterior, por alguna de las vialidades del*

Fraccionamiento Loma Dorada o el Fraccionamiento Milenio III, contando dicha vialidad con una sección mínima de 12.00 m, considerando 2.00 m en banquetas y 8.00 m de arroyo, la cual deberá urbanizar y dotar de infraestructura necesaria como agua potable, drenaje y alcantarillado, drenaje pluvial, alumbrado público y electrificación. La empresa cuenta con un plazo de 60 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para la realización de esta vialidad y su infraestructura.

TERCERO.- *La totalidad de la superficie de la vialidad indicada en el punto Segundo de este Acuerdo, deberá ser donada a título gratuito al Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente documento.*

CUARTO.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se realice el deslinde catastral del predio mencionado en el Punto Primero del presente Acuerdo, y para el caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias del mismo, se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral, cuyo costo deberá ser cubierto por el Tesorero Municipal.*

QUINTO.- *Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales, procedan a suscribir la Escritura de Donación a favor del Municipio de Querétaro, con el Notario Público que se señale para tal efecto.*

SEXTO.- *Los gastos que se generen de los trámites, deberán ser cubiertos por la empresa denominada "Construcción y Arquitectura del Bajío", S.A. de C.V.*

SÉPTIMO.- *En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se revocará el mismo.*

OCTAVO.- *Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa denominada "Construcción y Arquitectura del Bajío", S.A. de C. V.*

NOVENO.- *Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Construcción y Arquitectura del Bajío", S.A. de C. V. . ."*

2.- *Como se desprende de los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo mencionado con antelación la empresa denominada "Construcción y Arquitectura del Bajío", S.A. de C.V., tenía que cumplir con las obligaciones que se establecen en los mismos, a partir de la notificación del multicitado Acuerdo. La notificación a la Empresa en comento se realizó el día 29 de enero de 2002, venciéndose todos y cada uno de los plazos establecidos en dicho Acuerdo.*

3.- *En ese mismo orden de ideas cabe mencionar que este es el motivo principal por el cual se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo en cuestión, ya que hasta la fecha la empresa denominada "Construcción y Arquitectura del Bajío", S.A. de C.V., no ha cumplido con las obligaciones adquiridas con la publicación del multicitado Acuerdo, y no ha transmitido la superficie mencionada en el Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo, asimismo no ha realizado el acceso a dicho predio.*

4.- *Asimismo para la emisión del presente, es de vital importancia, tomar en consideración lo que se estableció en el Punto Séptimo del Acuerdo de Cabildo, que ahora se pretende revocar y dejar sin efectos, ya que dicho punto señala que en caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo, situación que en lo particular ocurre, al darse el incumplimiento por parte de la empresa denominada "Construcción y Arquitectura del Bajío", S.A. de C.V...".*

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cinco, Apartado III, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- *Se revocan y se dejan sin efectos todos y cada uno de los puntos del Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en fecha 22 de enero de 2002, relativo a la Recepción del 10% del Área de Donación del Condominio denominado "Los Toritos", ubicado en Moisés Solana No. 765, Delegación Josefa Vergara y Hernández, y del Condominio denominado "Las Palomas", ubicado en la Calle Roberto Ruíz Obre-*

gón No. 99, Colonia San Pablo Tecnológico, Delegación Centro Histórico.

SEGUNDO.- *La revocación del presente Acuerdo no exime a los propietarios de los Condominios denominados "Los Toritos" y "Las Palomas", de la obligación de cumplir con el 10% de donación al Municipio de Querétaro para áreas de equipamiento urbano como lo establece el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.*

TERCERO.- *Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.*

CUARTO.- *Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, a costa del Municipio.*

QUINTO.- *Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y a la Tesorería Municipal, erogue las cantidades necesarias para las publicaciones mencionadas en el Punto Tercero del presente, así como para la protocolización e inscripción mencionada en el Punto Cuarto del presente.*

SEXTO.- *Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaria del Ayuntamiento, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Delegación Centro Histórico y Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Construcción y Arquitectura del Bajío", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal así como a las C. C. Ana Eugenia Martínez Vértiz y/o Guadalupe Lebrija Saavedra propietarias del condominio "Los Toritos" A. C.....".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. ------ ---------- DOY FE ----------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 doce de marzo de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "La Cañada", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 36 Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 112 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4° FRACCIONES VII Y XXIV Y 5° FRACCIÓN VII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002; 1°Y 3° FRACCIÓN VII NUMERAL 21 DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE SUBDELEGADOS MUNICIPALES Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DE LA COMUNIDAD DENOMINADA "LA CAÑADA", DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

C O N S I D E R A N D O

1. La Comunidad denominada "La Cañada", se ubica en la Subdelegación La Monja y La Cañada perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 17 de octubre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por L.A.E. Sergio Emilio Castillo Ortíz, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, mediante el cual solicita la Nomenclatura de la Comunidad denominada La Cañada.

3. Con fecha 14 de enero de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio Número 171/2001, relativo a la solicitud de Autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "La Cañada", Delegación Santa Rosa Jáuregui, emitido por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. Mediante Oficio Número SAY/ST/3531/2001, de fecha 19 de octubre de 2001, el Secretario del Ayuntamiento envía a esta Dirección, escrito signado por el L.A.E. Sergio Emilio Castillo Ortíz, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, quien solicita la autorización de la Nomenclatura de las calles de la Comunidad "La Cañada", que a continuación se indican:

- SAN MIGUEL DE ALLENDE
- SAN MARTÍN
- SAN DIEGO
- SAN FRANCISCO
- SAN MARCOS
- SAN ANTONIO
- SAN PEDRO
- SAN JUAN
- SAN JOSÉ
- SAN ÁNGEL

3.2.- Una vez realizado el análisis correspondiente y haberse verificado los archivos de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, constató que la propuesta de la Nomenclatura la cual por uso y costumbre se ha utilizado desde la fundación de la Comunidad, se repite con las calles existentes de algunos Fraccionamientos de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

3.3.- Con base a lo anterior, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la autorización de la Nomenclatura propuesta de la Comunidad denominada "La Cañada", Delegación Santa Rosa Jáuregui, en los términos que se establecen en el punto 3.1 del presente.

3.4.- El Municipio deberá instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y el diseño que establezca esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso b), aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- Se autoriza la Nomenclatura de las calles de la Comunidad denominada "La Cañada", ubicada en la Subdelegación La Monja y La Cañada, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, como a continuación se indica:

PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD "LA CAÑADA"

NOMENCLATURA FRACC VII DERECHOS 5.2 Y 5.3	METROS LINEALES	Por cada 100 METROS LINEALES 6.59 D.S.M. A $ 38.30	LONGITUD EXCEDENTE 1.65 D.S.M. POR CADA 10 ML	IMPORTE DEL DERECHO	25% ADICIONAL	TOTAL A PAGAR
1.- SAN MIGUEL DE ALLENDE	488	$ 1,009.59	505.56	$ 1,515.15	$ 378.79	$ 1,893.94
2.- SAN MARTÍN	226	$ 504.79	126.39	$ 631.18	$ 157.80	$ 788.98
3.- SAN DIEGO	720	$ 1,766.78	126.39	$ 1,893.17	$ 473.29	$ 2,366.46
4.- SAN FRANCISCO	239	$ 504.79	189.59	$ 694.38	$ 173.59	$ 867.97
5.- SAN MARCOS	46	$ 252.40	0.00	$ 252.40	$ 63.10	$ 315.50
6.- SAN ANTONIO	342	$ 757.19	252.78	$ 1,009.97	$ 252.49	$ 1,262.46
7.- SAN PEDRO	46	$ 252.40	0.00	$ 252.40	$ 63.10	$ 315.50
8.- SAN JUAN	75	$ 252.40	0.00	$ 252.40	$ 63.10	$ 315.50
9.- SAN JOSÉ	50	$ 252.40	0.00	$ 252.40	$ 63.10	$ 315.50

10.- SAN ÁNGEL	60	$ 252.40	0.00	$ 252.40	$ 63.10	$ 315.50
TOTALES		**$5,805.13**	**$1,200.71**	**$7,005.84**	**$1,751.46**	**$8,757.30**

(OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 30/100 M. N.)

SEGUNDO.- Se exenta de pago de Derechos de Nomenclatura a los vecinos de la Comunidad denominada "La Cañada", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

TERCERO.- El Municipio de Querétaro deberá instalar las Placas de Nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Municipio.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Oficialía Mayor del Municipio y al L.A.E. Sergio Emilio Castillo Ortíz, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.--------DOY FE.-------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la celebración del Convenio de Colaboración que establezcan las bases para instalar Módulos de orientación al Exportador, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 3º, 30 FRACCIONES XXXIII, 31 FRACCIÓN VIII, 32 FRACCIONES II Y IV, 36 Y 38 FRACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERETARO Y 22, 23, 25, 27, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Municipio constituye la autoridad inmediata hacia los gobernados, requiriendo por lo tanto contar con mayores atribuciones y recursos económicos que le permitan dar respuesta expedita a los intereses y necesidades que existen en la población.

II. Que el impulso, la formación y el desarrollo económico de los habitantes del Municipio representan un compromiso fundamental de la presente administración, por lo que se bus-

ca la colaboración, cooperación y coordinación con los diferentes poderes del Estado.

III. Que la colaboración es una figura que en el ámbito administrativo permite a las administraciones ajustar sus relaciones con las demás instancias de gobierno así como con los sectores social y privado, llegando de esta forma a más sectores de la población para alentarlos a participar en los proyectos que permitan el desarrollo económico.

IV. Que otro de los objetivos de esta Administración Municipal es promover y preservar el bienestar y desarrollo social, económico y político hacia los gobernados, por lo cual requiere contar con mayores recursos económicos que le permitan dar respuesta a los intereses y necesidades que existen en la población, considerando que el diálogo y la tranquilidad son los instrumentos idóneos para dar solución a los diversos problemas sociales cuya atención es competencia del Municipio.

V. Que el Municipio de Querétaro cuenta con una actividad económica preponderante, en la que el sector industrial desempeña una función estratégica en el desarrollo económico, consistente en gran parte de micros y pequeñas empresas, que a la par con grandes empresas dotadas de tecnología de punta y potencial exportador, requieren indiscutiblemente de apoyos para lograr la reconversión de sus procesos productivos en beneficio de la sociedad, esto principalmente en la generación o el mantenimiento de empleos, siendo el grado de aportación que cada una de ellas hace al desarrollo económico de nuestro municipio el cual es de gran importancia para la calidad de vida de nuestra ciudad.

VI. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como instrumento rector del Sistema Nacional de Planeación Participativa, fija los objetivos y estrategias a que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal, con el propósito de responder a los principales retos del desarrollo nacional, contando con la participación de los gobiernos Estatales y Municipales.

VII. Que el desarrollo económico, armónico y equilibrado del Municipio de Querétaro, constituye una pieza esencial para elevar la calidad económica de vida de la ciudadanía.

VIII. Que la estrecha relación del sector empresarial con el comercio exterior está abriendo mayores perspectivas de desarrollo y crecimiento en los negocios internacionales, beneficiándose con esto, las pequeñas empresas que conforman las cadenas del sector exportador.

IX. Que el Gobierno Federal, así como el Municipio de Querétaro, al suscribir el convenio, mediante el cual ambas instancias de gobierno manifiesten su voluntad para conjuntar esfuerzos y acciones para promover Módulos de Orientación al Exportador (M. O. E.), en los que se impartan asesoría, capacitación y orientación a empresas con programas de importación temporal y empresas altamente exportadoras, en la Dirección de Desarrollo Económico de este territorio Municipal, coadyuvarían fuertemente a fomentar el comercio exterior en el mismo.

X. Derivado de lo anterior, con fecha 8 de noviembre del 2001, el Ing. José Carlos Ojeda Servín, Coordinador de Comercio Internacional de la Dirección de Desarrollo Económico, solicitó ante la Secretaría del Ayuntamiento, se turnara a la consideración del H. Ayuntamiento para la suscripción del convenio de colaboración con la Secretaría de Economía de la Federación, en el que se establezcan las bases para instalar Módulos de Orientación al Exportador (M. O. E.), brindado por este medio una amplia gama de conocimientos a los empresarios interesados en la actividad exportadora, la cual traerá un mayor beneficio económico a la población del Municipio de Querétaro. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso a), aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a un Síndico Municipal y al Director de Desarrollo Económico Municipal a celebrar el Convenio de Colaboración con la Secretaría de Economía de la Federación, en el que se establezcan las bases para instalar Módulos de Orientación al Exportador (M. O. E.), como parte de la red de Módulos del Sistema Nacional de Orientación al Exportador (S.N.O.E.), en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico.

SEGUNDO.- La vigencia del Convenio de Colaboración será a partir de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2003, tomando en consideración los aspectos que se mencionan en el multicitado convenio de Colaboración.

TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Economía de la Federación, por conducto del Delegado Federal de la Secretaría de Economía, a la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Querétaro, a la Oficialía Mayor Municipal y a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

CUARTO.- Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.- -----DOY FE----

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "Laderas de San Pedro", Delegación Félix Osores, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 36 Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 112 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4° FRACCIONES VII Y XXIV Y 5° FRACCIÓN VII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LADERAS DE SAN PEDRO", DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

C O N S I D E R A N D O

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Laderas de San Pedro", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

2. Con fecha 27 de septiembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por los CC. Guillermo Mera Domínguez y Ma. del Carmen Mejía Aguilar, Presidente y Secretaría del Comité Comunitario de la Colonia Laderas de San Pedro, mediante el cual solicitan la Nomenclatura del Fraccionamiento.

3. Con fecha 14 de enero de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico No. 166/2001, relativo a la Solicitud de Autorización de la Nomenclatura de las Calles

del Fraccionamiento Laderas de San Pedro, Delegación Félix Osores Sotomayor, emitido por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. Mediante Oficio Número SAY/ST/3193/2001, de fecha 1° de octubre de 2001, el Secretario del Ayuntamiento envía a esta Dirección, escrito signado por los CC. Guillermo Mera Domínguez y Ma. del Carmen Mejía Aguilar, quienes solicitan a esta Dirección de Desarrollo Urbano la autorización de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento denominado "Laderas de San Pedro", que a continuación se indican:

- CALLE CORAL
- LADERA DE LOS ÁRBOLES
- CALLE JACARANDAS
- LADERAS DE LOS HELECHOS
- CALLE ARBOLEDAS
- LADERA DE LAS ROSAS
- LADERA DE LAS PALMERAS
- CALLE FRANCISCO JAVIER MINA
- LADERA DE LAS FLORES
- LADERA DE LAS PEÑAS
- CALLE MORELOS
- CIRCUITO RUBÍ
- LADERA DE LOS TRÉBOLES
- LADERA DE LOS CARDOS
- LADERA DE LOS ARROYOS
- LADERA DE LOS CARRIZOS
- LADERA DE LOS GIRASOLES

3.2.- Una vez realizado el análisis correspondiente y haber verificado los archivos de esta Dirección de Desarrollo Urbano, constato que las propuestas de la Nomenclatura no se repiten con las existentes en la Ciudad.

3.3.- Esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la autorización de la Nomenclatura como lo solicitan los interesados y se mencionan en el punto 2.1 de este acuerdo

3.4.- El Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2002.

3.5.- De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso f), aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- Se autoriza la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento Laderas de San Pedro, Delegación Félix Osores Sotomayor, como a continuación se indica:

PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO LADERAS DE SAN PEDRO

NOMENCLATURA FRACC VII DERECHOS 5.2 Y 5.3	METROS LINEALES	Por cada 100 METROS LINEALES 6.59 D.S.M. A $ 38.30	LONGITUD EXCEDENTE 1.65 D.S.M. POR CADA 10 ML	IMPORTE DEL DERECHO	25% ADICIONAL	TOTAL A PAGAR
1.- CALLE CORAL	279.38	$504.79	442.37	$947.16	$236.79	$1,183.95
2.- LADERA DE LOS ÁRBOLES	261.51	$504.79	379.17	$883.96	$220.99	$1,104.96
3.- CALLE JACARANDAS	267.33	$504.79	379.17	$883.96	$220.99	$1,104.96
4.- LADERA DE LOS HELECHOS	20.92	$252.40	0.00	$252.40	$63.10	$315.50
5.- CALLE ARBOLEDAS	11.33	$252.40	0.00	$252.40	$63.10	$315.50
6.- LADERA DE LAS ROSAS	376.48	$757.19	442.37	$1,199.56	$299.89	$1,499.45
7.- LADERA DE LAS PALMERAS	444.75	$1,009.59	252.78	$1,262.37	$315.59	$1,577.96
8.- CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	229.46	$504.79	126.39	$631.18	$157.80	$788.98
9.- LADERA DE LAS FLORES	620.57	$1,514.38	126.39	$1,640.77	$410.19	$2,050.97
10.- LADERA DE LAS PEÑAS	90.1	$252.40	0.00	$252.40	$63.10	$315.50
11.- CALLE MORELOS	23.45	$252.40	0.00	$252.40	$63.10	$315.50
12.- CIRCUITO RUBÍ	824.14	$2,019.18	126.39	$2,145.57	$536.39	$2,681.96

13.- LADERA DE LOS TRÉBOLES	212.56	$504.79	63.20	$567.99	$142.00	$709.99
14.- LADERA DE LOS CARDOS	78	$252.40	0.00	$252.40	$63.10	$315.50
15.- LADERA DE LOS ARROYOS	78.36	$252.40	0.00	$252.40	$63.10	$315.50
16.- LADERA DE LOS CARRIZOS	78.71	$252.40	0.00	$252.40	$63.10	$315.50
17.- LADERA DE LOS GIRASOLES	152.89	$252.40	315.98	$568.37	$142.09	$710.47
TOTALES		**$9,843.48**	**$2,654.19**	**$12,497.67**	**$3,124.42**	**$15,622.09**

(QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS 09/100 M. N.)

SEGUNDO.- Se exenta de pago de Derechos de Nomenclatura a los vecinos del Fraccionamiento "Laderas de San Pedro", Delegación Félix Osores Sotomayor.

TERCERO.- El Municipio de Querétaro deberá instalar las Placas de Nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Municipio.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Félix Osores Sotomayor y a los CC. Guillermo Mera Domínguez y María del Carmen Mejía Aguilar Presidente y Secretaría del Comité Comunitario del Fraccionamiento Laderas de San Pedro. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.- ----------DOY FE----------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de junio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad municipal a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo Qro.", ubicado en la Colonia El Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2200, 2202, 2203, 2209 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES II Y XVII Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 14 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÈTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA DENOMINADA "PARROQUIA DE SAN MIGUEL CARRILLO, CARRILLO, QRO.", UBICADO EN LA COLONIA EL SOL, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

C O N S I D E R A N D O S

1.- *Con fecha 23 de junio de 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el Pbro. Marcelo Piña Botello, representante Legal de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.", mediante el cual solicita la donación de un predio, ubicado en la Colonia El Sol, entre las calles Diamante, Avenida del Sol y Alfa Centauro.*

2.- *La Asociación Religiosa "Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.", mediante copia certificada del Registro Constitutivo, emitido por la Secretaría de Gobernación, pasado ante el cotejo y certificación del Lic. Antonio Pérez de la Peña, Notario Público No. 2, de este Distrito Judicial, acredita estar registrada en la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en el Folio Real de Personas Morales No. SGAR/330:22/95.*

3.- *Mediante copia certificada de la escritura No. 17,782, tirada en la ciudad de Querétaro, el día 22 de enero de 1996, por el Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito al despacho de la Notaría 13 de este Partido Judicial del Centro, de la cual es el Titular el Lic. Alberto Macedo Rivas, se acredita la protocolización del Certificado en el que consta el registro constitutivo de la Asociación Religiosa "Parroquia de San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.", expedido por el Sub-Secretario de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas, y por el Director General de Asuntos Religiosos de la Subsecretaría de Gobernación, registro que se hizo con el No. SGAR/330:22/95, y el Dictamen que se dictó a la solicitud que para obtener el registro constitutivo de la misma se formuló ante dicha Secretaría; copia del oficio en el que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene por celebrado el convenio de extranjería a que se refiere la fracción I del artículo 27 constitucional por parte de la Asociación Religiosa a que se hace referencia y los Estatutos aprobados para su funcionamiento. Asimismo se acredita que el C. Marcelo Piña Botello es apoderado legal de dicha Asociación.*

4.- *Con fecha 31 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico 028/01, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, del cual se desprende lo siguiente:*

4.1.– *La Asociación de Colonos de la Colonia El Sol, solicitaron en donación un predio ubicado entre Avenida del Sol y Calle Diamante, con el propósito de construir una iglesia, para lo cual se consideró una superficie de 3,600.00 m2, para el desarrollo del proyecto, tal como se describe a continuación:*

Iglesia	*1,525.00 m2*
Atrio y Jardines	*920.00 m2*
Estacionamiento	*1,155.00 m2*
	3,600.00 m2

4.2.- Asimismo, con fecha 23 de diciembre de 1996 se otorgó en donación a favor del solicitante la superficie correspondiente a la Iglesia (1,525.90 m2), dejando el resto, para área de estacionamiento y atrio en calidad de comodato.

4.3.- Mediante Dictamen Técnico con Folio 130/1998 de fecha 5 de noviembre de 1998, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió lo siguiente:

"Esta Dirección ratifica factible otorgar en donación a favor del solicitante la superficie de 1,525.00 m2 y en comodato la superficie de 2,075.00 m2, para un complejo pastoral, siempre y cuando se respete el uso (atrio y estacionamiento), para el cual se destinó y en la revisión del proyecto arquitectónico, capilla y salón de usos múltiples, realizada por esta Dirección, deberá cumplir con las observaciones referidas, así como con los trámites que correspondan para el caso, quedando a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, su análisis y dictamen correspondiente".

4.4.- En inspección realizada por esta Dirección en el presente mes y año, se detectó que se encuentra en construcción la Iglesia mencionada,

no cumpliendo con las observaciones señaladas, como tampoco con el uso de atrio y estacionamiento del área otorgada en comodato; construyendo actualmente la nave del templo sobre el área que se fijó para atrio, no respetando el anteproyecto que se entregó para la ubicación del área donada y las de comodato.

4.5.- Se propone la donación de una nueva fracción en las que se tendrán que integrar el atrio, estacionamiento, iglesia y jardines, con superficie de 2,094.85 m2, a partir de la calle Alfa Centauro hacia el Poniente con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	*en 36.70 metros con Avenida del Sol.*
Al Sur:	*en 36.70 metros con calle Diamante.*
Al Oriente:	*en 57.00 metros con calle Alfa Centauro.*
Al Poniente:	*en 57.00 metros con propiedad municipal*

4.6.- *Por lo anterior, esta Dirección considera que antes de que se continúen dando mayores irregularidades que afecten el proyecto integral de esta área de Equipamiento, la cual contiene además de la Iglesia, un parque vecinal y una escuela, se otorgue de manera definitiva en donación la superficie de 2,094.85 m2, a partir de la calle Alfa Centauro hacia el Poniente.*

5.- *Se acredita la propiedad del predio a Donar, mediante la Escritura Pública No. 56,647, de fecha 22 de febrero de 1994, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 8, de esta ciudad, bajo la Partida 226 del Libro 103 A, Tomo V, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. . . .".*

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO*.- Se autoriza la donación a favor de la Asociación Religiosa "Parroquia San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.", una fracción del predio propiedad municipal, ubicado a partir de la Calle Alfa Centauro hacia el Poniente, en la Colonia El Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 3,591.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte:	*en 63.00 m con Av. del Sol.*
Al Sur:	*en 63.00 m con calle Diamante.*
Al Oriente:	*en 57.00 m con calle Alfa Centauro.*
Al Poniente:	*en 57.00 m con resto del predio propiedad municipal.*

SEGUNDO.- *En la Fracción oriente del predio a donar indicado en el Punto Primero, se construirá el Templo y el estacionamiento del mismo, en una superficie de 2,650.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte :	*en 46.50 m con Av. del Sol.*
Al Sur:	*en 46.50 m con Calle Diamante.*
Al Oriente:	*en 57.00 m con calle Alfa Centauro.*
Al Poniente:	*en 57.00 m con resto del predio a donar.*

TERCERO.- *En la Fracción poniente del predio a donar indicado en el Punto Primero, la Asociación Religiosa, deberá habilitarla como área verde. Esta superficie deberá quedar abierta, de tal manera que contará con libre acceso, la superficie es de 940.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte:	*en 16.50 m con Av. del Sol.*
Al Sur:	*en 16.50 m con calle Diamante.*
Al Oriente:	*en 57.00 m con resto del predio a donar*
Al Poniente:	*en 57.00 m con resto del predio propiedad Municipal.*

CUARTO.- *La construcción que actualmente se ubica en el área señalada en el Punto anterior deberá ser demolida a costa de la Asociación Religiosa "Parroquia San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.".*

QUINTO.- *Se autoriza la subdivisión del predio indicado en el Punto Primero del presente Acuerdo.*

SEXTO.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se realice el deslinde catastral de los predios mencionados en el presente Acuerdo, y para el caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias de los mismos, se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral realizado.*

SÉPTIMO.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que integre y remita el expediente técnico a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo.*

OCTAVO.- *Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal, procedan a suscribir la Escritura de Donación a favor de la Asociación Religiosa "Parroquia San*

Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.", con el Notario Público que se señale para tal efecto.

NOVENO.- *Los gastos que se generen por los trámites, deberán ser cubiertos por la Asociación Religiosa "Parroquia San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.".*

DÉCIMO.- *La Asociación Religiosa "Parroquia San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.", deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el anteproyecto arquitectónico con las instalaciones hidrosanitarias para su autorización en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo. Dicho proyecto deberá contar con el estacionamiento suficiente tanto al interior como al exterior del templo además de cumplir con lo señalado en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.*

DÉCIMO PRIMERO.- *En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se revocará el mismo.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Asociación Religiosa "Parroquia San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.".*

DÉCIMO TERCERO.- *Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la Asociación Religiosa "Parroquia San Miguel Carrillo, Carrillo, Qro.", por conducto de su representante Legal. . . .".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.------ ----------DOY FE----------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de marzo de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo en virtud del cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Nulidad N° 1047/00, promovido por "Hacienda el Campanario", S.A. de C.V., el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO PROYECTO DE ACUERDO EN VIRTUD DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD Nº 1047/00, PROMOVIDO POR "HACIENDA EL CAMPANARIO", S.A. DE C.V.

C O N S I D E R A N D O

1. *Con fecha 16 de Noviembre del año 2000, se resolvió en Sentencia Definitiva los autos del expediente administrativo número 1047/00, relativo al Juicio de Nulidad promovido por "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., en contra de los actos del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, resolviendo lo siguiente:*

". . . ***SEGUNDO.-*** *Se declaran nulos y sin efecto legal alguno los puntos SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO del acuerdo de cabildo del H. Ayunta-*

miento de Querétaro de fecha 25 de Julio del año dos mil de conformidad a los razonamientos esgrimidos en el considerando segundo de la presente resolución . . ."

*". . . **TERCERO.-** En consecuencia la autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución mediante acuerdo de cabildo, en un plazo no mayor de 3 días hábiles siguientes a la notificación que de la presente resolución se realice en la que se observen los lineamientos prescritos en los considerandos segundo y tercero, debiendo remitir comunicado de cumplimiento a este Despacho Judicial, de conformidad con los lineamientos vertidos en el considerando tercero de la presente . . ."*

***2.** Con fecha 28 de noviembre de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió Acuerdo por virtud del cual se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada dentro del Juicio de Nulidad No. 1047, promovido por "Hacienda el Campanario", S.A. de C.V., en el cual dentro del Punto Primero del Acuerdo se señaló lo siguiente:*

". . . De conformidad al Punto Tercero de los Resolutivos de la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y con base en el criterio expresado en el Considerando Segundo de la misma, téngase por nulos y sin efecto legal alguno los Puntos SEXTO, SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo de Cabildo emitido por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Julio del año en curso, relativo a la Autorización, Relotificación en Cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio . . ."

***3.** Dentro del Punto Segundo del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se estableció lo siguiente:*

". . . Atendiendo a que para asegurar una buena planeación urbana en nuestra Ciudad se crearon diversas disposiciones jurídicas de utilidad pública e interés social que establecen procedimientos precisos que tanto las autoridades como los particulares deben cumplir, se solicita al H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo otorgue a este Ayuntamiento el tiempo necesario para el efectivo cumplimiento de las atribuciones de que goza el Municipio en la regulación, vigilancia y autorización de fraccionamientos . . ."

***4.-** Con fecha 1 de marzo de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. DDU/DU/900/2002, signado por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual emite Dictamen, relacionado al cumplimiento de la Sentencia Definitiva de los autos del expediente administrativo No. 1047/00, relativo al Juicio de Nulidad, promovido por "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., en contra de los actos del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, del cual se desprende lo siguiente:*

***4.1** En cumplimiento a la Sentencia TCA 1047/00, los Puntos Sexto, Séptimo y Noveno quedan como sigue:*

*". . . **SEXTO.-** Para los condominios que faltan por saturar en la zona III (condominios IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI) así como de lotes condominales que den frente a la Avenida Hacienda El Campanario, Paseo de las Capillas, Paseo de los Claustros y que sean parte con la totalidad de los condominios XVII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXXV de la zona IV, no podrán ser menores de 720.00 m2, los lotes condominales restantes de los condominios XVII, XIX, XXII, XXIII y XXXV de la zona IV, así como la totalidad de los condominios XVIII, XXI, XXIV y XXV de la zona IV y los condominios XXXIV y XXVI de la zona V, no podrán ser menores de 720.00 m2 . . ."*

*". . . **SÉPTIMO.-** Para dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el fraccionador deberá de efectuar las adecuaciones al proyecto de lotificación General autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado con oficio 471/00, de fecha 18 de abril del 2000, y de las autorizaciones individuales de los condominios IX, XIX y XX, considerando el lote mínimo aceptable de 720.00 m2 con motivo de que se cumpla con lo dispuesto en el Punto Sexto del Acuerdo . . ."*

*". . . **NOVENO.-** El fraccionador deberá formar parte de un convenio marco de concertación con los desarrollos de la zona, el Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro para la construcción del puente vehicular ubicado en el entronque de la Carretera al Aeropuerto y Paseo Constitución, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la autorización de este Acuerdo de Cabildo....".*

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso f), aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO.- *Se emite el presente en cumplimiento a los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2000, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.*

SEGUNDO.- *De conformidad con el Punto Tercero de los Resolutivos de la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del Juicio de Nulidad No. 1047/00, el Punto SEXTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, debe decir:*

". . . SEXTO.- Para los condominios que faltan por saturar en la zona III (condominios IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI) así como de lotes condominales que den frente a la Avenida Hacienda El Campanario, Paseo de las Capillas, Paseo de los Claustros y que sean parte con la totalidad de los condominios XVII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXXV de la zona IV, no podrán ser menores de 720.00 m2, los lotes condominales restantes de los condominios XVII, XIX, XXII, XXIII y XXXV de la zona IV, así como de la totalidad de los condominios XVIII, XXI, XXIV y XXV de la zona IV y los condominios XXIV y XXVI de la zona V, no podrán ser menores de 720.00 m2 . . ."

TERCERO.- *De conformidad con el Punto Tercero de los Resolutivos de la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del Juicio de Nulidad No. 1047/00, el Punto SÉPTIMO del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, debe decir:*

". . . SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada por el Tribunal de los Contencioso Administrativo, el fraccionador deberá de efectuar las adecuaciones al proyecto de lotificación general autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado con Oficio No. 471/00, de fecha 18 de abril del 2000, y de las autorizaciones individuales de los condominios IX, XIX y XX, considerando el lote mínimo aceptable de 720.00 m2, con motivo de que se cumpla con lo dispuesto en el Punto Sexto del Acuerdo . . ."

CUARTO.- *De conformidad con el Punto Tercero de los Resolutivos de la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del Juicio de Nulidad No. 1047/00, el Punto NOVENO del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, debe decir:*

". . . NOVENO.- El fraccionador deberá formar parte de un convenio marco de concertación con los desarrollos de la zona, el Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, para la construcción del puente vehicular ubicado en el entronque de la Carretera al Aeropuerto y Paseo Constitución, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la autorización de este Acuerdo . . ."

QUINTO.- *Los Puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, quedan en los mismos términos y condiciones en que fueron aprobados.*

SEXTO.- *Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.*

SÉPTIMO.- *Se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a efecto de que erogue las cantidades necesarias para las publicaciones mencionadas en el punto anterior.*

OCTAVO.- *En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.*

NOVENO.- *Comuníquese lo anterior al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal....".*

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.- ----------DOY FE.----------

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. GUILLERMO GONZALEZ CERDA Y ALICIA MORENO HERNANDEZ.

Ignorándose su domicilio, por este conducto les notificó y emplazo del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** que en su contra promueve **FIANZAS MONTERREY S.A**., bajo el expediente **715/01**, en la inteligencia de que **cuentan con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos,** para que comparezcan ante este Juzgado por escrito, a justificar el cumplimiento de su obligación de pago, oponiéndose a la ejecución del procedimiento convencional, ofreciendo las pruebas que a su parte corresponda y que tiendan a justificar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en el entendido de que las únicas pruebas admisibles serán la instrumental, documental, presuncional y fama pública, como así lo convinieron en el contrato base de la acción, a fin de que se desahogue en una audiencia indiferible que para tal efecto se programe, quedando obligados en ese supuesto a preparar y a perfeccionar con la anticipación debida sus medios de prueba, ya que de lo contrario será en su perjuicio y se declararán desiertas sin más recurso que el de responsabilidad, en el entendido de que en lo no previsto en el procedimiento convencional, se aplicarán las reglas de tramitación de los incidentes y de la ejecución de las sentencias, apercibidos que de no comparecer ni oponerse en esos términos, justificando fehacientemente haber hecho el pago de los adeudos que se le atribuyen, se procederá a la desocupación del inmueble que tienen bajo su depósito y que fue objeto de la garantía fiduciaria, en el entendido también que en caso de incumplimiento por la entrega del bien, se hará efectiva la pena convencional establecida en el referido contrato base de la acción, a partir del día en que se les haga el requerimiento y hasta en tanto no sea entregada la posesión del inmueble fideicomitido, sin perjuicio de las sanciones penales en que pudieran haber incurrido como depositarios infieles, quedando en la secretaría del juzgado, las copias de traslado correspondientes debidamente selladas y cotejadas para que se impongan de ellas, asímismo deberán señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo, todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.
- - - - - - - - - - - - - - -

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 10 DE JUNIO DEL 2002.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	835
EXPEDIENTE NUM.	434/2001

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., 19 de Abril del año 2002.

C.C. NORMA GARCIA VAZQUEZ Y
JOSE DE JESUS SALINAS FERNANDEZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio y de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 19 de abril del año 2002, dictado dentro de los autos del expediente número 434/2001, relativo a un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS promovido por CAJA MORELIA VALLADOLID S.C.L. surgido en contra de Usted, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días contado a partir del día siguiente de la última publicación de éste edicto de contestación a la demanda instaurado en su contra y oponga las excepciones que estime oportunas, aper-

cibiéndole para que el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por **tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE QUERETARO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA**
SECCION	**ADMINISTRATIVA**
RAMO	**CIVIL**
OFICIO NUM.:	**1252**
EXPEDIENTE NUM.	**503/2000**

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**.

Santiago de Querétaro, Qro., 06 de junio del año 2002.

CC. JOSE DE JESUS SALINAS FERNANDEZ
Y NORMA GARCIA VAZQUEZ
P R E S E N T E

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente número **503/2000** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre pago de pesos sigue en su contra **CAJA MORELIA VALLADOLID S.C.L.** dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndoles para el caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado "La Sombra de Arteaga" así como en el periódico de mayor circulación en la entidad.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. AMPARO MALAGON MEDINA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO; AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA EN MATERIA ELECTORAL; AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO EN MATERIA ELECTORAL; Y, AL PAQUETE COMPLEMENTARIO DE PROPUESTAS RELATIVAS A ASPECTOS QUE REBASAN LA MATERIA ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PREVIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, PARA SU REMISION A LA H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publica la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”; y la fracción segunda indica: “El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero menciona: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero dispone: “Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince menciona: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres dispone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción quinta prescribe: “Al Consejo Ge-

neral del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero dice: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós dispone: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...". En tanto, el artículo diecinueve, punto uno, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere: "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...".

11- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho precisa: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres indica: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción treinta y uno precisa: "Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias"; la fracción treinta y tres menciona: "Para los efectos de la fracción anterior, podrá promover y organizar la consulta popular".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve consigna: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; y la fracción octava menciona: "Firmar y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine".

15.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 27 de noviembre de 2001 emite acuerdo mediante el cual se aprueba convocatoria publica para la recepción de propuestas de reforma y, al mismo tiempo crea la Comisión de Análisis para el Perfeccionamiento de la Legislación Local en Materia Electoral, integrada por partidos políticos, representantes de los Poderes del Estado, por el Director General y por los propios Consejeros Electorales; en dicho estudio se planteó la metodología de integrar tres mesas de trabajo que especializaran su abordaje, pero sin que ello impidiera flexibilidad en su tratamiento, especialmente cuando ello fuera indispensable; desarrollados los trabajos por la Comisión y tratados todos los puntos que se consideraron necesarios, se presentó el documento final a dicha Comisión para las observaciones que hubiere y, en su caso, la firma de todos y cada uno de los integrantes en el referido documento.

16.- Que en sesión de trabajo de la Comisión de Análisis para el Perfeccionamiento de la Legislación Local en Materia Electoral de fecha primero de julio del año en curso, culminaron los trabajos, luego de realización de diecisiete sesiones de trabajo y de tres foros públicos, de conformidad con la convocatoria y una vez que fueron atendidas las dudas del caso, la Comisión aprobó las propuestas que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro; y documento que contiene el paquete complementario de propuestas relativas a aspectos que rebasan la materia electoral, como consta en los documentos aprobados mismos que como anexos, forman parte integrante del presente, los que se dan por reproducidos en todas y cada una de sus partes en este acto, como si a la letra se insertaren.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 25, 33 fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 22, 58, 62, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 45, 46, 47, 54, 69, 70, 71, 72 y demás relativos y aplicables, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; al proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en materia electoral; al proyecto de iniciativa de ley que reforma adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro en materia electoral; y, al paquete complementario de propuestas relativas a aspectos que rebasan la materia electoral, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 27 de noviembre del año 2001, para su remisión a la H. LIII Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba el proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el proyecto de iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en materia electoral; el proyecto de iniciativa de ley que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro en materia electoral; y, el paquete complementario de propuestas relativas a aspectos que rebasan la materia electoral, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 27 de noviembre del año 2001, para su remisión a la H. LIII Legislatura del Estado. Planteamientos que son producto de las inquietudes mostradas por la ciudadanía, partidos políticos, estudiosos, interesados y funcionarios electorales, así como de un amplio análisis realizado por los integrantes de la Comisión formada para ese efecto, por los partidos políticos, por los Poderes del Estado en la Comisión acreditados, por el Director General y por los Consejeros, como consta en los documentos que fueran aprobados los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Remítanse las iniciativas mencionadas y sus anexos a la H. LIII Legislatura del Estado, por conducto del C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Expídanse dos tantos del presente acuerdo, uno que se envía a la H. Legislatura del Estado, mismo al que se anexan las iniciativas de referencia, y otro que se guarde en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los cinco días del mes de julio del año dos mil dos, DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS

UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE SE DIVIDIRÁ EL ESTADO, PARA LA ELECCIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, CON BASE EN EL ESTUDIO TÉCNICO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PREVIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, Y EN LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTARON, PARA SU REMISION A LA H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publica la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis señala: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero menciona: "El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero dispone: "Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince menciona: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo veinticinco dispone: “La Legislatura del Estado, se integrará con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la Ley y que aseguren la representación proporcional. La demarcación territorial de los distritos uninominales se determinará tomando en cuenta factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de las distintas regiones y localidades del Estado...”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres dispone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción quinta prescribe: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero dice: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo once menciona: “ Por lo menos dieciocho meses antes de la elección ordinaria de que se trate, el Consejo General ordenará la realización de un estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección correspondiente”.

“El estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, deberá regular a la población que se agrupará dentro de la demarcación territorial de cada distrito electoral uninominal, y no deberán diferir en un porcentaje mayor al 25% del número que sirva de base para la conformación del distrito”.

“El estudio técnico contemplará además, la demarcación territorial de cada distrito, debiendo tener continuidad geográfica, incluyendo íntegros, sin fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda. Sólo se exceptuarán de éste requisito los municipios cuya población sea superior al promedio que el estudio técnico determine para la conformación de los distritos uninominales; en este caso se establecerán en tales municipios tantos distritos como veces se incluya el número mencionado”.

“En todo caso, se buscará que los distritos estén equitativamente distribuidos en todo el territorio del Estado, debiendo contar cada uno con una cabecera de distrito, que será la localidad que también lo sea de alguno de los municipios que lo conforman, y que disponga, con respecto de otras posibles, de más y mejores vías y medios de comunicación”.

“Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos. Las circunscripciones contarán con igual número de distritos”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doce refiere: “Elaborado el estudio para la distritación territorial por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, turnará el mismo al Consejo General y notificará a los representantes de los partidos políticos dejando a disposición de los mismos durante el plazo de quince días para el efecto de que, si así lo consideran presenten ante el Consejo General propuestas de modificación al proyecto mencionado”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo trece indica: “Una vez agotado el plazo señalado y tomando en cuenta para su discusión las propuestas que se hubieren presentado, se harán las modificaciones pertinentes y el Consejo General emitirá acuerdo de aprobación y turnará a través de su Presidente tal resolución con carácter de iniciativa de ley a la Legislatura del Estado”.

14.- Que el acuerdo del Consejo General de fecha 27 de noviembre del año 2001, en su considerando doce indica que los planteamientos que formulen los representantes de los partidos políticos

dentro del plazo previsto por la ley de la materia, deberán atenerse a los siguientes criterios:

Que las propuestas formuladas mejoren integralmente el estudio presentado por el órgano responsable.

Que las propuestas de modificación se deriven del estudio técnico presentado conforme a la metodología aprobada y estén dentro de lo previsto en los legales aplicables.

Que las propuestas de modificación sean acompañadas por los elementos en los que se señalen las adecuaciones sugeridas.

Que en efecto, el referido artículo trece establece así mismo que: “La remisión de la iniciativa de ley mencionada a la Legislatura del Estado siempre se hará en el período ordinario de sesiones de ésta, inmediato siguiente a la fecha en que se iniciaron los trabajos de preparación de la misma por el propio Consejo General”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”. En tanto, el artículo diecinueve, punto uno, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción doce menciona: “Acordar la iniciativa de ley sobre la delimitación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, y autorizar su remisión a la Legislatura del Estado”; la fracción treinta y uno precisa: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve consigna: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción octava menciona: “Firmar y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine”.

19.- Que en el desarrollo de los trabajos encaminados al estudio técnico para distritación territorial, se requiere adicionalmente a los descritos en nuestra ley, la aplicación de técnicas generalmente aceptadas y el empleo de los criterios, las fórmulas y los modelos que fueron consignados en el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año 2001, mismo en el que el Consejo General, instruye al Director General, para que proceda a la ejecución del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones uninominales en que deberá dividirse el Estado para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003; estudio que fue presentado en Sesión Ordinaria al Consejo General en fecha 24 de mayo del año en curso, y dentro de la misma sesión se hizo la correspondiente notificación a los Partidos Políticos, según consta en documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva y, que en fecha 14 de junio el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional formularon sus respectivas manifestaciones como consta de los documentos que se agregan al presente como anexos, los que se dan por reproducidos íntegramente en todas y cada una de sus partes en este acto, como si a la letra se insertare.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 25, 33 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 11, 12, 13, 22, 58, 62, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 45, 46, 47, 54, 69, 70, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer

y resolver en lo relativo al proyecto de iniciativa de ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003, con base en el estudio técnico presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 27 de noviembre del año 2001, y en las propuestas que se presentaron, para su remisión a la H. LIII Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el proyecto de iniciativa de ley para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que se dividirá el Estado, para la elección de la Legislatura local correspondiente al año 2003, con base en el estudio técnico presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 27 de noviembre del año 2001, y en las propuestas que se presentaron, estudio que fue presentado en Sesión Ordinaria al Consejo General y a los Partidos Políticos en fecha 24 de mayo del año en curso y que contempla las propuestas de modificación que fueron presentadas en los documentos que se anexan, formando “parte integrante del presente, dándose por reproducido en todas y cada una de sus partes en este acto, como si a la letra se insertare”, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase la iniciativa mencionada y sus anexos a la H. LIII legislatura del Estado, por conducto del C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Expídanse en original dos tantos del presente acuerdo, uno que se envía a la H. LIII Legislatura del Estado acompañado de la iniciativa de Ley a que se refiere el presente, y otro que se guarda en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los cinco días del mes de julio del año dos mil dos, DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE EL AUMENTO EN EL NÚMERO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2003, CON BASE EN EL ESTUDIO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PREVIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001, Y EN LAS OBSERVACIONES QUE SE PRESENTARON, PARA SU REMISION A LA H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publica la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento quince señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base si división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes”; y la fracción primera cita: “Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo primero menciona: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo tercero dispone: “Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince menciona: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres dispone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción quinta prescribe: “Al Consejo Ge-

neral del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral".

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y ocho enuncia: "El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro Arteaga. Las competencias establecidas por esta Constitución al gobierno municipal se ejercerán por los ayuntamientos de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre estos y el Gobierno del Estado".

11.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo setenta y nueve refiere: "Los Municipios tienen personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá: I. De un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio, el cual no podrá ser electo para ningún cargo del Ayuntamiento, en el período inmediato; y, II. De un número determinado de regidores y de síndicos, los cuales no podrán ser electos para dichos cargos en el período inmediato siguiente...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero dice: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno menciona: "Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán "ayuntamientos", los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. El número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional podrán ser aumentados dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada municipio, previo estudio que se iniciara dieciocho meses antes del día de la elección ordinaria de que se trate, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que será presentado a la Legislatura del Estado en el siguiente período ordinario de sesiones, para su estudio y, en su caso, aprobación...".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós dispone: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...". En tanto, el artículo diecinueve, punto uno, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere: "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho precisa: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho refiere: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción treinta y uno menciona: "Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve consigna: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; y la fracción octava menciona: "Firmar y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine".

18.- Que en el desarrollo de los trabajos encaminados a determinar si es de aumentarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del 2003, dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos en que presupuestalmente sea

procedente, que fue presentado en tiempo y forma por el Director General del Instituto en cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha 27 de noviembre del año 2001; estudio que fue presentado en Sesión Ordinaria al Consejo General y a los Partidos Políticos en fecha 24 de mayo del año en curso, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en este acto en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertare.

19.- Que en la misma sesión a que se refiere el considerando que antecede, se puso a disposición de los partidos políticos para que en el plazo de quince días formularan sus observaciones; lo que realiza el Partido Revolucionario Institucional, incorporándose al estudio en mención, aquellas observaciones que se consideraron procedentes, de lo que resulta el proyecto final a que se refiere el presente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 33, 78, 79 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 21, 22, 58, 62, 63, 68, 69, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 21, 68, 69, 70, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de iniciativa de ley, que propone el aumento en el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del 2003, con base en el estudio presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 27 de noviembre del año 2001, y en las observaciones que se presentaron, para su remisión a la H. LIII Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el proyecto de iniciativa de ley, que propone el aumento en el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del 2003, con base en el estudio presentado por el Director General de este Instituto, en cumplimiento al acuerdo previo de fecha 27 de noviembre del año 2001, y en las observaciones que se presentaron, para su remisión a la H. LIII Legislatura del Estado, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en todas y cada una de sus partes en este acto, para todos los efectos legales como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Remítase la iniciativa mencionada y sus anexos a la H. LIII Legislatura del Estado, por conducto del C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Expídanse en original dos tantos del presente acuerdo, uno que se envía a la H. LIII Legislatura del Estado, mismo al que se anexa la iniciativa de Ley a que se refiere el presente, y otro que se guarda en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los cinco días del mes de julio del año dos mil dos, DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		√
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA

SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1504
EXPEDIENTE NUM.	304/2002

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de Julio del 2002.

CORPORACION ESMERALDA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en al auto de fecha 01 de Julio del año en curso, dictado dentro de los autos del Expediente número **304/2002** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS** promovido por **MONTACARGAS Y MOTORES, S.A. DE C.V.** en contra de **CORPORACION ESMERALDA, S.A. DE C.V.,** por este conducto le **notifico** para que en el **plazo de 15 quince días** contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciendole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas; de igual forma, se le previene para que en igual término señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo a fin de garantizar el pago de la cantidad que se le reclama, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la parte demandante.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO QUINTO
DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

INMOBILIARIA MONTAÑA, S.A. DE C.V., CON R.F.C. IMO-750701-1P4, DOMICILIO FISCAL EN ACCESO II, NAVE 7, MANZANA 3, No. 208, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA MONTAÑA, QUERETARO, QRO., A SUS SOCIOS Y ACREEDORES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 228-BIS, FRACC. IV Y V DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 08 DE JULIO DE 2002 DE ESTA SOCIEDAD A FIN DE EFECTUAR UNA ESCISIÓN.

PRIMERO.- Propuesta de la Presidenta del Consejo de Administración para que la presente sociedad INMOBILIARIA MONTAÑA, S.A. de C.V., se escinda, sin extinguirse y aporte parte de su activo, pasivo y capital a otra sociedad de nueva creación que se denominará CAMHNAS, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Aprobación o rechazo a la propuesta de escisión.

TERCERO.- Asuntos generales.

CUARTO.- Nombramiento de delegado especial para el registro de la presente acta.

La presente orden del día es aprobada por los socios, por lo tanto se procede a su desarrollo.

PRIMERO.- En uso de la palabra la Presidente del Consejo de Administración expone a la Asamblea General su propuesta para que la presente Sociedad Denominada INMOBILIARIA MONTAÑA, S.A. de C.V., se convierta en una sociedad escindente, sin extinguirse ésta, y divida parte de su activo, pasivo y capital, para ser aportados a otra sociedad de nueva creación que se denominará CAMHNAS, S.A. DE C.V., lo cual traería múltiples ventajas, tanto para la Sociedad INMOBILIARIA MONTAÑA, S.A. de C.V., como para la Sociedad de nueva creación, ya que podrían cumplir plenamente con sus objetivos sociales ambas sociedades.

En virtud de lo expuesto por la Sra. Amalia González Haro y en conocimiento de las disposiciones legales correspondientes a la escisión, La asamblea general de socios acuerda:

PRIMERO.- Se aprueba la escisión de INMOBILIARIA MONTAÑA, S.A. DE C.V. en dos entidades económicas y jurídicas distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo INMOBILIARIA MONTAÑA, S.A. de C.V., como Sociedad escindente, en tanto que el otro sector patrimonial corresponderá a una Sociedad Anónima de Capital Variable de nueva creación como escindida, cuya denominación será: CAMH-

NAS, S.A. de C.V. e iniciará funciones a partir del día 01 de Julio de 2002.

Se tomará como base para la escisión el Balance General y los Estados Financieros al día 30 de Junio del año 2002 de la empresa escindente y de la escindida, ambos se contienen de la siguiente forma:

INMOBILIARIA LA MONTAÑA, S.A. de C.V., Activo Total de $ 71'265,800.03, Pasivo Total $45'060,889.87, Capital Social $ 13'500,000.00, Otras Cuentas de Capital $ 12'704,910.16.

2.- CAMHNAS, S.A. de C.V., Activo Total de $ 55'243,264.76, Pasivo Total $ 29'038,354.60, Capital Social $ 13'500,000.00, Otras Cuentas de Capital $ 12'704,910.16.

Estas cifras como es procedente, son actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se efectúa la escisión.

SEGUNDO.- Por lo anterior, se aprueba:

a).- La transmisión de los activos a la sociedad escindida ascienden a la cantidad de $55'243,264.76.

b).- Los pasivos que se transfieren a la sociedad escindida y que ascienden a la cantidad de $ 29'038,354.60 corresponden a créditos a largo plazo.

La transmisión de dichos pasivos se formalizará mediante la cesión de las deudas correspondientes.

c) El capital que se transfiere a la sociedad escindida asciende a la cantidad de $13'500,000.00 y es representado por 135,000 acciones comunes y nominativas, con valor nominal de $ 100.00 cada una.

Cada uno de los socios de la sociedad escindente, tendrá una proporción del capital social de la misma, así como los socios de la sociedad escindida, por lo que la integración accionaria de las sociedades escindentes y escindida quedará suscrito como sigue:

INMOBILIARIA MONTAÑA S.A. DE C.V.
SOCIEDAD ESCINDENTE

ACCIONISTAS	Capital fijo SERIE A	ACCIONES capital variable SERIE B	CAPITAL total capital
SRA. AMALIA GONZALEZ HARO	8,855	36,145	$ 4'500,000.00
SRA. MONICA MARIA CAMPOS GONZALEZ	8,855	36,145	$ 4'500,000.00
SRA. ERICA MARIA CAMPOS GONZALEZ	8,855	36,145	$ 4'500,000.00
TOTAL.	26,565	108,435	$ 13'500,000.00

CAMHNAS S.A. DE C.V.
SOCIEDAD ESCINDIDA

ACCIONISTAS	Capital fijo SERIE A	ACCIONES capital variable SERIE B	CAPITAL total capital
SRA. MARIA BARBARA CAMPOS GONZALEZ	8,855	36,145	$ 4'500,000.00
SRA. AMALIA MARIA CAMPOS GONZALEZ	8,855	36,145	$ 4'500,000.00
SRA. MARIA ALEJANDRA CAMPOS GONZALEZ	8,855	36,145	$ 4'500,000.00
TOTAL	26,565	108,435	$ 13'500,000.00

Contra la entrega de los Titulos de las Acciones, actualmente en circulación de INMOBILIARIA MONTAÑA, S.A. de C.V., que deberán cancelarse en su totalidad, los accionistas recibirán los títulos que amparen las acciones del capital social, tanto de la sociedad escindente como de la sociedad escindida conforma a la integración accionara anterior.

El Consejo de Administración de INMOBILIARIA MONTAÑA, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad escindente, deberá informar a la Asamblea de accionistas sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales.

Los integrantes de la sociedad escindida deberán reunirse en asamblea y aprobar la escritura constitutiva de la empresa denominada CAMHNAS, S.A. DE C.V. en un plazo no mayor de 15 días y cuyo inicio de operación será del 1°. De Julio de 2002.

El presente extracto se publica en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el mismo, en los términos dispuestos por el artículo 228 Bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERO.- Asuntos generales.- no hubo.

CUARTO.- Los Asambleístas designaron a la Sra. Amalia María Campos González como delegado de la Asamblea para que lleve a cabo toda clase de trámites tendientes a protocolizar la presente acta y la constitutiva de la sociedad escindida.

C.P. Noé García Nieto
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 006

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de UTENSILIOS DE COCINA de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-006-02	$1,500 Costo en compraNET: $1,450	26/07/2002	01/08/2002 9:00 horas	06/08/2002 9:00 horas	13/08/2002 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Utensilios de Cocina	1	Lote
2	0000000000	Mobiliario y Accesorios de Cocina	1	Lote
3	0000000000	Accesorios para plomería	1	Lote

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://www.queretaro.compranet.gob.mx, o bien en: Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 18:00.
* La procedencia de los recursos es: Local.
* La forma de pago es: En convocante: En el Departamento de Contabilidad del Sistema Estatal DIF Querétaro, mediante cheque expedido a favor del Sistema Para El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 1 de agosto de 2002 a las 9:00 horas en: Sala de Usos Múltiples, ubicado en: Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 6 de agosto de 2002 a las 9:00 horas.
* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 6 de agosto de 2002 a las 9:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 13 de agosto de 2002 a las 9:00 horas en Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .
* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .
* Lugar de entrega: Planta de Almacenamiento y Distribución, ubicada en Ave. Universidad s/n casi esq. Ave. Tecnologico, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 14:00 Horas.
* Plazo de entrega :45 días naturales contados a partir de la firma del contrato.

* Las condiciones de pago serán: A los 15 días contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura y anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 19 de julio de 2002
LIC. RENATA GÓMEZ COBO
Director Administrativo
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN No. PCEA-ADQ-DA-SSA-2002-43, RELATIVA A LA ACCIÓN DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE CAMPO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”:

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR					
				CID-000419-RC7		CIB-840308-QM9		SIA-930907-1A5	
				IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	IMPOR-TE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.

SUM-01	**Borceguí con casco de acero:** **Color negro, con colorantes que no provoque dermatosis, corte en chinela, tubos piel flor entera, curtido al cromo 100% de res, con anilina, fuelle o lengüeta de carnaza curtida al cromo color negro, el fuelle deberá estar cosido en sus vistas hasta el tercer ojillo, ribete de tela ahulada color negro, forro únicamente en el casco material de oropal, planta de celulosa especial para calzado, con prioridad de absorción y desabsorción y antibacterial, extremas altas, dibujo antiderrapante, tacón de una sola pieza e integrados a la suela con las mismas propiedades de la suela color llamativo para identificar que cuenta con casco de acero, el casco deberá de estar anclado en toda su base mediante una caja que se detendrá entre la doble planta de construcción para evitar el desplazamiento frontal o lateral del casco, la ceja del casco deberá de ser de 5 mm. mínimo, plantilla de material textil de fibra entretejidas acojinadas con látex con carbón, el relleno de la cámara de aire deberá ser de polietileno de alta, planta deberá ser doble en su punta para permitir el correcto anclaje del casco de acero, contrahorta de material sintético, celas tic 6 ojillos de cada lado hilos de nylon, poliéster y algodón color negro, el cerco estará cosido directamente al corte tendrá otra costura directa a la entresuela y esta última estará pegada directamente a la suela de tal modo que estas dos partes se consideren indivisibles, suela color negro de hule acrilón nitrilo resistente a ácidos solventes, grasas, abrasivos, gasolinas, aceites resistentes al desgarre y rebabas metálicas para temperaturas, densidad con celda cerrada color blanco, grosor de ¼ de pulgada, atóxicas o inodoro el cerco de pvc resistente a altas temperaturas, color negro de ceja alta para evitar filtraciones de líquidos.**	**PAR**	**310**	**$51,150.00**	**$58,822.50**	**$68,355.00**	**$78,608.25**	**$79,050.0**	**$90,907.50**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR					
				CID-000419-RC7		CIB-840308-QM9		SIA-930907-1A5	
				IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.

SUM-02	**CHOCLO:** **Color negro, con colorantes que no provoque dermatosis, corte en chinela, tubos piel flor entera, curtido al cromo 100% de res, con anilina, de 22 líneas sin grabar lengüeta de carnaza curtida al cromo color negro, el fuelle deberá estar cosido en sus vistas hasta el tercer ojillo, ribete de tela ahulada color negro, forro únicamente en el casco material de oropal, planta de celulosa especial para calzado, con prioridad de absorción y desabsorción y antibacterial, 4 ojillos de cada lado hilos de nylon, poliéster y algodón color negro, el cerco estará cosido directamente al corte tendrá otra costura directa a la entresuela y esta última estará pegada directamente a la suela, de tal modo que estas dos partes se consideren indivisibles, suela color negro de hule acrilón nitrilo resistente a ácidos solventes, grasas, abrasivos, gasolinas, aceites resistentes al desgarre y rebabas metálicas para temperaturas extrema altas, dibujo antiderrapante, tacón de una sola pieza e integrados a la suela con las mismas propiedades de la suela color del mismo, color de la suela para identificar el zapato, el casquillo será de termoplástico que dará forma sola-mente y no se deforme el zapato deberá de estar anclado en toda su base median-te una caja que se detendrá entre la doble planta de construcción para evitar el desplazamiento frontal o lateral del casco, la ceja del casco deberá de ser de 5 mm mínimo, plantilla de material textil de fibra entretejidas acojinadas con látex con carbón el relleno de la cámara de aire deberá ser de polietileno de alta densidad con celda cerrada, color blanco grosor de ¼ de pulgada atoxico o inodoro el cerco de pvc resistente a altas tempe-raturas, color negro de ceja alta para evitar filtraciones de líquidos.**	**PIEZA**	**172**	**$26,660.00**	**$30,659.00**	**$33,230.40**	**$38,214.96**	**$42,140.00**	**$48,461.00**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR					
				CID-000419-RC7		CIB-840308-QM9		SIA-930907-1A5	
				IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	IMPOR-TE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.

SUM-03	**BORCEGUÍ DIELÉCTRICO: Con casco termoplástico color negro, con colorantes que no provoque dermatosis, corte en chinela, tubos piel flor entera, curtido al cromo 100% de res, con anilina, fuelle o lengüeta de carnaza curtida al cromo color negro, el fuelle deberá estar cosido en sus vistas hasta el tercer ojillo, ribete de tela ahulada color negro, forro únicamente en el casco material de oropal, planta de celulosa especial para calzado, con prioridad de absorción y desabsorción y antibacterial, la planta deberá ser doble en su planta para permitir el correcto anclaje del casco4 contrahoprta de material sintético, celas tic 6 ojillos de cada lado no metálicos hilos de nylon, poliéster y algodón color negro, el cerco estará cosido directamente al corte tendrá otra costura directa a la entresuela y esta última estará pegada directamente a la suela, de tal modo que estas dos partes se consideren indivisibles, suela color negro de hule acrilón nitrilo resistente a ácidos solventes, grasas, abrasivos, gasolinas, aceites resistentes al desgarre y rebabas metálicas para temperaturas extrema altas, dibujo antiderrapante, tacón de una sola pieza e integrados a la suela con las mismas propiedades de la suela color llamativo para identificar el zapato es dieléctrico, el casquillo será de termoplástico que dará forma solamente y no se deforme el zapato deberá de estar anclado en toda su base mediante una caja que se detendrá entre la doble planta de construcción para evitar el desplazamiento frontal o lateral del casco, la ceja del casco deberá de ser de 5 mm mínimo, plantilla de material textil de fibra entretejidas acojinadas con látex con carbón el relleno de la cámara de aire deberá ser de polietileno de alta densidad con celda cerrada, grosor de ¼ de pulgada atoxico o inodoro el cerco de pvc resistente a altas temperaturas, color negro de ceja alta para evitar filtraciones de líquidos y también que resista 14,000 volts.**	**PIEZA**	**148**	**$23,680.00**	**$27,232.00**	**$31,390.80**	**$36,099.42**	**$36,260.00**	**$41,699.00**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR					
				CID-000419-RC7		CIB-840308-QM9		SIA-930907-1A5	
				IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.
SUM-04	**BOTAS: Botas de hule, tamaño de la caña 2" antes de la rodilla color negro, con logotipo de la C.E.A.**	**PIEZA**	**65**	**$4,095.00**	**$4,709.25**	**$7,566.00**	**$8,700.90**	**$6,825.00**	**$7,848.75**
SUM-05	**BOTAS: Botas de hule, tamaño de la caña 2" antes de la rodilla color negro, con casquillo de acero, logotipo de la C.E.A.**	**PIEZA**	**115**	**$17,480.00**	**$20,102.00**	**$20,475.75**	**$23,547.11**	**$13,800.00**	**$15,870.00**
			TOTAL =	$123,065.00	$141,524.75	$161,017.95	$185,170.64	$178,075.00	$204,786.25

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 19 DE JULIO DE 2002.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
054/2002

Fecha de emisión
15 DE JULIO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	SERVICIO DE RENTA DE STANDS, MÓDULOS ESPECIALES Y ALFOMBRA PARA LA "EXPO QUERÉTARO INDUSTRIAL 2002"	2	SIS990118GG2	**597,325.00**	**686,923.75**

Querétaro, Querétaro., a 15 de Julio de 2002

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.